



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“OBLIGATORIEDAD DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR DE RENUNCIAR A SU CARGO CUANDO ASPIRAN LA REELECCIÓN INMEDIATA PARA LA MISMA DIGNIDAD”.

AUTORA:

Beverley Mariza Rojas Criollo

DIRECTOR:

Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez. Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2024

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogada**



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Sarmiento Velez Johana Cristina**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **OBLIGATORIEDAD DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR DE RENUNCIAR A SU CARGO CUANDO ASPIRAN LA REELECCIÓN INMEDIATA PARA LA MISMA DIGNIDAD**, perteneciente al estudiante **BEVERLEY MARIZA ROJAS CRIOLLO**, con cédula de identidad N° **1105372112**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 16 de Agosto de 2023



Creado digitalmente por
JOHANA CRISTINA
SARMIENTO VELEZ

F) _____
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000080

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, Beverley Mariza Rojas Criollo, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 110537211-2

Fecha: 7 de septiembre del 2024

Correo electrónico: beverley.rojas@unl.edu.ec

Teléfono: 0959674002

Carta de autorización

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, Beverley Mariza Rojas Criollo declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: Obligatoriedad de las autoridades de elección popular de renunciar a su cargo cuando aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad, como requisito para optar el Título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 7 días de septiembre de 2024.

Firma:

Autor/a: Beverley Mariza Rojas Criollo

Cédula: 1105372112

Dirección: Parroquia “San Pedro de la Bendita”

Correo electrónico: beverley.rojas@unl.edu.ec

Teléfono: 0959674002

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director/a del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación: Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez. Mg. Sc.

Dedicatoria

A mis padres, Ramiro y Mercedes, por sus largos y agotadores días de arduo trabajo, por sus sacrificios, por sus palabras de aliento que me motivan a luchar por mis sueños, por sus tiernos besos y cálidos abrazos, por apoyarme en cada reto que emprendo, por no dejarme sola cuando más lo he necesitado y sobre todo por sus bendiciones que día a día nos protegen de todo peligro.

A mis hermanos, Viviana y Ramiro, el regalo más hermoso que me dieron mis padres, por ser mi compañía y a la vez mi más grande inspiración para ir abriendo caminos y construir un gran futuro juntos.

A mis abuelitos Vicente, Manuel, Jovita y Julia; de manera muy especial a mi papi Viche y a mi mamita Jovita (+), por cuidarme, mimarme, educarme y forjar en mí desde pequeña el amor hacia el estudio.

A Ronaldo, por su amor y compañía a lo largo de todos estos años compartidos.

Y finalmente a mi hijo Matias, quien con su llegada me hizo sentir el verdadero amor, enseñándome que las mujeres al convertirnos en madres adquirimos una fuerza y valentía inquebrantables. Gracias por tus sonrisas, gestos y miradas que llenan el alma y me recargan de energía para alcanzar mis metas y salir adelante. Con cariño para todos ustedes.

Beverley Mariza Rojas Criollo

Agradecimiento

A la Universidad Nacional de Loja, por acogerme en sus aulas; proporcionarme ilustres maestros y brindarme una maravillosa formación académica que ha sentado en mí, bases sólidas para ejercer de la mejor manera mi profesión.

A la Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, por sus enseñanzas en las aulas de clase y su guía durante el desarrollo de la presente investigación. Gracias por compartir sus amplios conocimientos, tiempo, consejos, paciencia y principalmente por motivarme a ser una gran persona y profesional como usted.

Beverley Mariza Rojas Criollo

Índice de Contenidos

Portada.....	I
Certificación	II
Autoría.....	III
Carta de autorización.....	IV
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de Conenidos	VII
Índice de Tablas	IX
Índice de Figuras	X
Índice de Anexos.....	XI
1. TITULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. MARCO TEÓRICO.....	6
4.1. Democracia, derechos e igualdad política.	6
4.1.1 <i>Nociones sobre Democracia.</i>	6
4.1.1.1 La democracia ateniense. Principios fundacionales.....	8
4.1.1.2 La democracia contemporánea	10
4.1.2 <i>La democracia como un sistema de derechos fundamentales</i>	12
4.1.2.1 Derecho a ser elegido.....	13
4.1.3 <i>La igualdad política en los regímenes democráticos.</i>	14
4.2. Procesos electorales, candidaturas y reelección.	16
4.2.1 <i>Procesos/contendias electorales.</i>	16
4.2.1.1 Etapa preelectoral, electoral y postelectoral	17

4.2.2	<i>Candidaturas de elección popular.</i>	18
4.2.3	<i>El poder político. Acceso y ejercicio del poder político.</i>	20
4.2.4	<i>La reelección de autoridades de elección popular.</i>	21
4.2.4.1	La reelección de autoridades de elección popular. Marco constitucional y legal del Ecuador.	22
4.2.5	<i>La reelección inmediata desde una perspectiva comparada</i>	25
5.	METODOLOGÍA	28
5.1	Materiales Utilizados	28
5.2	Métodos	28
5.3	Técnicas	29
6.	RESULTADOS	30
6.1.	Resultados de las Encuestas	30
6.2.	Resultados de las entrevistas	38
7.	DISCUSIÓN	46
7.1.	Verificación de loa Objetivos	46
7.2.	Contrastación de la Hipótesis	49
8.	CONCLUSIONES	51
9.	RECOMENDACIONES	52
10.	BIBLIOGRAFIA	54
11.	ANEXOS	57

Índice de Tablas

Tabla 1. Etapas del proceso electoral	17
Tabla 2: Requisitos para inscribir candidaturas en Ecuador	19
Tabla 3: Cuadro Estadístico	30
Tabla 4: Cuadro Estadístico	31
Tabla 5: Cuadro Estadístico	33
Tabla 6: Cuadro Estadístico	34
Tabla 7: Cuadro Estadístico	36

Índice de Figuras

Figura 1. Representación Gráfica.....	30
Figura 2. Representación Gráfica.....	31
Figura 3: Representación Gráfica	33
Figura 4. Representación Gráfica.....	35
Figura 5. Representación Gráfica.....	36

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato encuesta.....	57
Anexo 2. Formato entrevista	58
Anexo 3. Certificación de la traducción.....	58

1. TITULO

“Obligatoriedad de las autoridades de elección popular de renunciar a su cargo cuando aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad”.

2. RESUMEN

El presente Trabajo de Integración Curricular denominado: "Obligatoriedad de las autoridades de elección popular de renunciar a su cargo cuando aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad" buscó establecer la importancia de que los candidatos que aspiran a la reelección renuncien a sus cargos al momento de inscribir las candidaturas, con la finalidad de precautelar la igualdad democrática en el proceso electoral.

La investigación pretendió establecer mediante un estudio jurídico doctrinario que la no obligatoriedad de las autoridades de elección popular de renunciar a su cargo cuando aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad, menoscaba el derecho de igualdad. La metodología empleada fue de tipo explorativo, descriptivo y analítico.

Las técnicas empleadas fueron: encuesta aplicada a 30 profesionales especializados en Derecho Constitucional y Electoral del Ecuador y, la entrevista dirigida a 4 expertos, entre ellos un abogado, ex presidente provincial de una organización política en Loja y ex asesor parlamentario; un abogado y ex asambleísta por la provincia de Loja periodo 2017/ 2021; una abogada, politóloga y docente universitaria; y, un abogado y ex concejal del cantón Loja, además, se hizo el análisis del derecho comparado de las legislaciones de Colombia, Bolivia y Perú.

Tras el estudio jurídico y la investigación de campo se determinó que la igualdad democrática debe constituir el pilar fundamental del marco constitucional ecuatoriano, garantizando que todos los ciudadanos puedan acceder de manera igualitaria al ejercicio del poder político. Este principio no solo fomenta una sociedad más justa, sino que también refuerza la administración pública al asegurar que los líderes electos representen de manera auténtica la diversidad de la población y sus intereses.

Concluimos que la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Democracia no garantizan la igualdad democrática, ya que las disposiciones vigentes benefician a los candidatos que buscan la reelección inmediata para el mismo cargo. Esto genera un desequilibrio en la competencia electoral, donde los titulares actuales poseen ventajas significativas sobre otros aspirantes, comprometiendo así la igualdad y la competitividad del proceso electoral.

Palabras Clave: Reelección inmediata, autoridades de elección popular, candidatos, igualdad política.

2.1 Abstract

The present Curricular Integration Work titled: "Obligation of Elected Officials to Resign from Their Position When Seeking Immediate Re-election for the Same Office" aimed to establish the importance of requiring candidates seeking re-election to resign from their positions at the time of registering their candidacies, with the purpose of safeguarding democratic equality in the electoral process.

The research sought to establish through a doctrinal legal study that the non-obligation of elected officials to resign from their position when seeking immediate re-election for the same office undermines the right to equality. The methodology used was exploratory, descriptive, and analytical.

The techniques employed included a survey conducted with 30 professionals specializing in Constitutional and Electoral Law in Ecuador, and interviews with 4 experts, including a lawyer, former provincial president of a political organization in Loja, and former parliamentary advisor; a lawyer and former assembly member for the province of Loja for the period 2017-2021; a lawyer, political scientist, and university professor; and a lawyer and former councilor of the canton of Loja. Additionally, a comparative analysis of the legislations of Colombia, Bolivia, and Peru was conducted.

The legal study and field research determined that democratic equality must be the fundamental pillar of the Ecuadorian constitutional framework, ensuring that all citizens have equal access to the exercise of political power. This principle not only fosters a more just society but also strengthens public administration by ensuring that elected leaders genuinely represent the diversity of the population and their interests.

We concluded that the Constitution of the Republic of Ecuador and the Democracy Code do not guarantee democratic equality, as the current provisions benefit candidates seeking immediate re-election for the same position. This creates an imbalance in electoral competition, where incumbents hold significant advantages over other candidates, thus compromising the equality and competitiveness of the electoral process.

Keywords: candidates, elected officials, immediate re-election, political equality.

3. INTRODUCCIÓN

La igualdad democrática es el reconocimiento de que todas las personas tienen derecho a participar y actuar en igualdad en las contiendas electorales, bajo cualquier ideología, sin restricciones, incluido el derecho al voto individual. La igualdad democrática es, por tanto, uno de los pilares fundamentales del desarrollo democrático. Este principio no solo abarca el derecho al sufragio, sino también asegura que todos los individuos que deseen postularse a cargos públicos tengan las mismas oportunidades y condiciones.

Para que la igualdad democrática sea efectiva, es esencial que todas las personas que se inscriben a una terna electoral enfrenten un terreno de juego justo. Esto significa que deben tener acceso igualitario a los recursos necesarios para sus campañas, como financiamiento, tiempo en medios de comunicación, y oportunidades de debate y exposición pública. Sin estas garantías, la competencia electoral podría estar sesgada a favor de aquellos con mayores recursos o que se encuentran haciendo uso del aparataje institucional para realizar campaña electoral.

Por lo tanto, el objetivo general de esta investigación es: “Establecer mediante un estudio jurídico doctrinario que la no obligatoriedad de las autoridades de elección popular de renunciar a su cargo cuando aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad, menoscaba el derecho de igualdad”.

Asimismo, se plantean tres objetivos específicos:

Primer objetivo específico: “Determinar que la igualdad democrática es un derecho que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio del poder político y como tal, debe ser eje medular del ordenamiento constitucional”.

Segundo objetivo específico: “Demostrar que el marco constitucional y legal del Ecuador no precautela la igualdad de condiciones para acceder a un cargo de elección popular al disponer que las autoridades que aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad no deben renunciar a su cargo para inscribir su candidatura”.

Tercer objetivo específico: “Establecer que las autoridades de elección popular que aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad deben renunciar a su cargo y competir en la contienda electoral en igualdad de condiciones”.

La hipótesis que se corrobora es: “La no obligatoriedad de las autoridades de elección popular de renunciar a su cargo cuando aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad menoscaba el derecho de igualdad”.

El fundamento teórico que respalda la investigación se compone principalmente de la democracia: su evolución a lo largo de los años, su definición; así como conceptos relevantes como la igualdad política, las candidaturas, los procesos electorales y la reelección inmediata.

Finalmente, se analizan los resultados obtenidos y se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio realizado en la investigación.

4. MARCO TEÓRICO

4.1. Democracia, derechos e igualdad política.

La democracia, derechos e igualdad política son conceptos interconectados que se complementan entre sí. Una democracia verdadera busca asegurar la igualdad política para todos sus ciudadanos, permitiéndoles participar activamente en el gobierno, así como también busca salvaguardar sus derechos fundamentales garantizando que sus voces sean escuchadas y respetadas en la toma de decisiones.

Por lo dicho, este primer apartado aborda aspectos doctrinarios y normativos fundamentales de la democracia, derechos e igualdad política, relacionados con su naturaleza: nociones sobre democracia; democracia ateniense, principios fundamentales; democracia contemporánea; democracia como un sistema de derechos fundamentales; derecho a ser elegido e igualdad política en los regímenes democráticos.

4.1.1 *Nociones sobre Democracia.*

Manuel Ossorio (2012), en su diccionario jurídico, nos menciona que:

La democracia es la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de las palabras griegas dêmos (pueblo) y krátos (fuerza, autoridad). (...) En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes. Es, según la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, para el pueblo y para el pueblo (p. 287).

Gracias a la aportación de Ossorio, se logra entender que la democracia en sus orígenes históricos se la logra entender gracias a su etimología, así mismo se deduce que la democracia es aquel precepto que legitima el poder en el pueblo, al dotarlo de fuerza para que ejerza la soberanía que en él radica además que el término democracia ha sufrido grandes cambios desde sus inicios, lo cual ha permitido el que tenga connotaciones de gran relevancia para la sociedad actual.

Aristóteles, evocado por Urrea (2013), sostenía que cuando los hombres de nacimiento, libres y pobres, estando en mayoría, están a la cabeza de los negocios públicos, hay democracia. El estagirita se funda en el hecho de que las mayorías hacen democracia.

Por su parte, para Guillermo Cabanellas (2003), la democracia: “Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus

representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada” (p. 129). Desde su misma derivación etimológica, la democracia, significa entonces el poder o la autoridad del pueblo; es el gobierno del pueblo que cotidianamente se ejerce a través de la elección legítima de representantes, los cuales están encargados de ejercer las facultades a ellos delegadas por sus mandantes.

Prince (2006, como se citó en Guzmán, 2017), refiere que:

La democracia no es consenso, la democracia es aceptar el disenso y debatir y discutir con respeto y tolerancia para crear los consensos operativos. El diálogo, la comunicación, la información, son la base de la república, son la base de la democracia y también son el condimento más importante del futuro, de la sociedad del conocimiento. (p. 103)

Para el autor, vivir en democracia supone que los ciudadanos forman parte de la toma de decisiones políticas. Vivir en democracia supone que el poder es ejercido por el pueblo, mediante mecanismos legítimos de participación.

La Constitución de la República del Ecuador menciona: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Art. 1), es decir, la democracia es una de las bases sobre las cuales se asienta nuestra nación que se caracteriza por la participación del pueblo en la administración del Estado.

Para León (2004), en América Latina, y especialmente en Ecuador, la democracia debe convertirse en una forma de organización del poder que implique la existencia y el buen funcionamiento del Estado. El sistema electoral es uno de sus elementos principales, pero no puede reducirse a elecciones. La democracia implica el ejercicio de una ciudadanía global en los ámbitos cívico, político y social, cuya consolidación debe ser el resultado de las experiencias históricas específicas de cada región y que todos los ciudadanos poseen y debe ser tratada como debe ser. Además, concuerdo con Pachano (2012), en cuanto, menciona que lo característico de la democracia que prevalece en el Ecuador, es que no hay diálogo ni debate, por lo que las decisiones se toman de manera prepotente y arbitraria por parte de las personas que hoy ejercen el poder político en el país, y por ello el alto mando que es el encargado de posibilitar el funcionamiento del Estado deberían tomar decisiones en conjunto, ya que se necesita una acción mucho más seria y objetiva por parte de las personas para garantizar bienestar colectivo por encima de todo.

Una democracia consiste por lo tanto en una forma de organización de un grupo de personas cuya característica principal es la propiedad de todos los miembros y cuyas decisiones se toman de acuerdo con la voluntad colectiva de los miembros dentro del grupo. Desde un punto de vista operativo, podemos afirmar que una democracia es un sistema de gobierno regido por la soberanía y apoyado por el pueblo. Es el pueblo quien luego elige los órganos de gobierno del país por elección directa o indirecta. Asimismo, una misma persona puede modificar o aprobar una misma entidad. Como hemos visto, la democracia es directa y todas las decisiones ejecutivas y legislativas las toma el pueblo. O de forma representativa, en la que el propio pueblo elige por voto popular a las autoridades que le representan en las diversas decisiones administrativas.

4.1.1.1 La democracia ateniense. Principios fundacionales.

Rodrigo Broja (2007), refiere que la democracia tiene sus orígenes en Grecia en el siglo V a. C. Significaba en las Ciudades-Estado griegas una forma de organización social en la que el poder residía en todos los ciudadanos; una forma de vida y de convivencia; una conducta; un hábito de la gente de participar en los asuntos públicos. A partir de ello, mientras mayor es la participación tanto más democrática es el Estado y, mientras menores son las posibilidades de participación que se otorgan al pueblo, tanto menos democrático es el Estado.

Whitehead (2011, como se citó en Ríos y Fuentes, 2016), al hablar sobre los orígenes históricos de la democracia señalan que:

Puede ser comprendida de dos modos: como una etiqueta descriptiva y como un valor deseable. En el primer caso, la democracia describe un tipo de régimen político en el cual las elecciones son periódicas e imparciales, los funcionarios son controlados en sus labores públicas, los ciudadanos tienen derecho al voto y a su vez pueden ser elegidos para cargos públicos; un régimen en el cual el acceso a la información es un derecho de todos, y en el que los ciudadanos tienen la garantía de asociarse libremente. Desde la perspectiva del valor deseable, la democracia es un modo particular de comprender la política. (p. 88)

A partir de lo expuesto se logra concebir a la democracia desde distintas aristas ya que puede ser entendida como un concepto y como un valor, es así que analizándola como concepto nos ayuda a entender como deben llevar los procesos electorales y como se deber guiar el futuro de una nación. Como valor, guía a las naciones a realizar una buena política, es

decir siempre respetando a las decisiones de la mayoría y tratando en lo posible de respetar a los contrincantes.

Cartledge (2007, citado por Ríos y Fuentes, 2018), menciona que, con frecuencia, los orígenes de la democracia ateniense a menudo se remontan a una de las tres reformas políticas que tuvieron lugar en la ciudad de Atenas entre los siglos VI y IV. Tal arreglo no significa necesariamente que la democracia haya sido inventada repentinamente por una o más personas, ni que sea una iniciativa con intenciones públicas. En cambio, la mención de una reforma en particular no impide que la democracia sea el resultado de dos siglos de reformas encaminadas a dar respuesta a los problemas planteados.

Ríos y Fuentes (2018), tras sus importantes estudios nos estipula que:

Durante los siglos VI y V Atenas fue objeto de una serie de reformas políticas que dieron lugar a lo que será la primera democracia de Occidente. Al hablar de reformas, aludimos a los cambios institucionales adelantados por Solón y continuados por Clístenes, Efialtes y Pericles, entre los años 594 y 431. El rasgo común a todas estas iniciativas fue la desconcentración del poder que estaba en manos de la minoría aristocrática. (p. 89)

Como se aprecia, Atenas en los siglos VI y V, es el epicentro del surgimiento de la democracia orientada a la no acumulación del poder, sino más bien a la buena distribución del mismo

De acuerdo con Ríos y Fuentes (2018), las instituciones gubernamentales atenienses se fundaron en una desconfianza hacia el poder político, que podía transformar las acciones del gobernante en hechos sin restricciones morales o legales, y por lo tanto el poder político no era un poder humano, porque pensaba que era un factor que conduce a una administración desproporcionada. Lo cual significaba que, para los ciudadanos atenienses, el exceso de poder engendraba tiranía y por ende también distorsión de la concepción de poder político. Durante la reforma democrática en Atenas, la distribución de las funciones del poder iba de la mano con su publicidad de dos maneras: el poder se ejercía frente al pueblo y por todos los ciudadanos de la comunidad.

Según Compte (2021) al hablar de democracia ateniense, nos menciona que: “El pueblo gobernaba en las instituciones políticas” (p. 386). Por lo cual el pueblo greco usaba este tipo de organización para manejar de forma eficiente las actividades concernientes a la función pública.

En palabras de Giraldo (2013), la democracia ateniense es el camino que permite develar las sociedades futuras, pues, aunque no se puede tomar como modelo, sí posibilita considerar las condiciones de existencia de una sociedad autónoma que garantice la libertad tanto individual como colectiva (p.32). Este tipo de democracia, no fue tal y como la conocemos ahora en su sentido estricto de la palabra, es decir, contenía las mismas premisas que hoy en día, pero si nos ayudó a desarrollarnos como sociedad para de a poco ir construyendo el significado real de tan importante principio.

4.1.1.2 La democracia contemporánea.

Para Villasmil y Berríos (2015):

No es hasta el advenimiento de la modernidad política en la segunda mitad del siglo XVIII, en el contexto de la ilustración y sus variadas corrientes de pensamiento (liberalismo, empirismo y racionalismo, entre otras), cuando la democracia va a ser asumida como un proyecto histórico viable que debe darle contenido ético, político y ontológico a los emergentes Estado liberales o Estados de Derecho, que habían surgido a través de la crisis histórica generada por las revoluciones políticas y económicas sucedidas en el siglo de las luces, entre las que destacan por su impacto internacional: la revolución industrial (1750), la independencia de las trece colonias angloamericanas (1777), la revolución francesa (1789) y, en la primera mitad del siglo XIX, los procesos de ruptura con los nexos coloniales de la mayoría de las colonias iberoamericanas. (p. 65)

Es así que de acuerdo a lo anteriormente citado, se puede deducir que a fines del siglo XVIII, la modernización política se dio en el contexto de la Ilustración y sus diversas corrientes ideológicas que hicieron posible que se considere que la democracia como proyecto histórico proporciona contenido moral o legal para las naciones emergentes que surgen de las crisis históricas creadas por las revoluciones, es decir productos de protestas entabladas por problemas sociales que buscan ser solventados, tales como las recordadas revoluciones que marcaron hito en la historia de la humanidad.

De acuerdo con Sartori (1988, como se citó en Ordoñez, 2000), las democracias contemporáneas giran en torno: a. El principio de la mayoría relativa. b. Los procedimientos electorales; y c. La transmisión del poder que supone la representación (p. 90). Estos tres principios mencionados por el autor, configuran un triplete jurídico que se relacionan

mutuamente para configurar la democracia, puesto que el poder dado por la mayoría relativa de una sociedad se origina en los procedimientos electorales.

Para Waldron (2005, como se citó en Olivares, 2015), “Las sociedades democráticas contemporáneas se caracterizan por fenómenos empíricos ineludibles: 1) La existencia de profundos, persistentes, inerradicables desacuerdos políticos al interior de cada sociedad democrática; 2) la necesidad de adoptar cursos de acción política comunes a todos los ciudadanos” (p. 188). A decir del autor, el papel de los ciudadanos en la sociedad actual ya no se limita a elegir a sus líderes, sino a participar activamente en la toma de decisiones públicas que históricamente se ha visto ensombrecida no solo por la crisis económica y política mundial, sino también por los intereses de ciertas élites gobernantes que han generado prolongados periodos de inestabilidad.

Salazar y Woldenberg (1997) destacan en una de sus obras que:

La democracia moderna, como se ha visto, es ante todo un método, un conjunto de procedimientos para formar gobiernos y para autorizar determinadas políticas. Pero este método democrático presupone un conjunto de valores éticos y políticos que lo hacen deseable y justificable frente a sus alternativas históricas el autoritarismo o la dictadura.

Tres son los valores básicos de la democracia moderna y de su principio constitutivo (la soberanía popular): la libertad, la igualdad y la fraternidad (pp.40-41).

En otras palabras, la democracia moderna está muy relacionada con el papel de los ciudadanos hoy en día en sociedades como la ecuatoriana puesto que usan a la democracia como un conglomerado de preceptos que justifican su accionar, mediante el ejercicio de la soberanía popular que radica en él pueblo. Arriba (2002), acota que hay una contradicción en que los soberanos sólo se dan cuenta de que tienen poder cuando votan, y entonces juegan un papel 'olvidado', precisamente ignorado por aquellos que se han convertido en subordinados que han recibido su mandato a través del voto. Sánchez (2009), tras sus importantes publicaciones menciona que, en Ecuador, un proceso participativo podría demostrar cómo transformar y fortalecer la democracia, en el sentido de que el papel del pueblo no es solo elegir representantes, sino participar activamente en la toma de decisiones nacionales y la implementación y gestión nacional.

El Estado moderno debe proporcionar las condiciones necesarias para posibilitar a los ciudadanos la búsqueda de sus propios intereses. El estado debería también defender el imperio

de la ley, y deberá estar restringido a su mínima dimensión (Ordoñez, 2000, p.92). Con los nuevos logros sociales, la responsabilidad del Estado se agranda al ser merecedor de garante de derechos y por lo tanto de posibilitador de condiciones para que estas se desarrollen a cabalidad, tal como lo requiere la democracia que, para desarrollarse en su máximo, debe tener ciertas condiciones básicas que solo el Estado puede ofertar.

4.1.2 La democracia como un sistema de derechos fundamentales

Para Held (1993, como se citó en Ordoñez, 2000), “La democracia significa una forma de gobierno en la que, al contrario de los sistemas personalistas, el pueblo gobierna. Su concepto implica un Estado en el que existe alguna forma de igualdad política entre las personas” (p.91). La democracia es el antónimo de dictadura, ya que el poder radica en los mandantes que son la ciudadanía a través de sus representantes, por lo cual se pone en manifiesto una igualdad en las personas, al estas tener el derecho a elegir y poder ser elegidos para cargos públicos.

Según Prado (2022), la democracia es el gobierno del pueblo por el pueblo, además se habla de que la democracia puede ser directa cuando el pueblo ejerciendo sus derechos políticos, expresa de manera directa o inmediata su voluntad respecto de decisiones importantes para la sociedad, un ejemplo de democracia directa sería por ejemplo la consulta popular, que se ha aplicado en algunos casos en nuestro país, o el referéndum a través del cual se aprobó la Constitución de la República del Ecuador.

Ferrajoli (2001, como se citó en Grijalva, 2008), al hablar de democracia constitucional, la conceptualiza como:

Un sistema jurídico-político en que la voluntad de la mayoría se halla canalizada y limitada por derechos humanos y por tanto universales, indisponibles e imprescriptibles, establecidos en el Derecho Internacional y en una Constitución relativamente rígida, esto es, que no se puede reformar sino por un procedimiento o mayoría especial. (p.2)

En base a lo expresado puedo argumentar que, al dotar de rango constitucional a la Democracia, se la debe entender como la guía base para el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales, ya que permite desarrollarlos en las demás normas infra constitucionales y con ello darle el tinte de principio garantista de derechos y justicia.

Por su parte Bastida (2005), presenta una importantísima conceptualización de las constituciones democráticas al decir que: “Se enmarcan en una concepción positivista del ordenamiento jurídica en el que la Constitución es la norma jurídica suprema y, como tal, fuente

primaria u originaria de producción de las demás normas del ordenamiento” (p.45). Este tipo de Carta Magna se fundamenta en la norma escrita, ya que piensa que este es el único mecanismo para hacer respetar sus disposiciones, al dejar en claro preceptos que servirán de base para administrar dicha sociedad.

En este estudio es importante recoger los postulados de Dalh (1999), cuando se refiere a la democracia como sistema de derechos, pues señala que principios rectores como la libertad y la igualdad van acompañados de otros conceptos como la rendición de cuentas, la responsabilidad y el respeto al estado de derecho, los cuales, son cruciales para fortalecer la democracia a través de instituciones que aseguren no solo la actividad política en sí misma, sino también la expresión del poder. La confianza está garantizada y respetada. El sistema jurídico político, en el que la voluntad de la mayoría está guiada y limitada por los derechos humanos, es universal, inviolable y no institucional, y está establecido por el derecho internacional y constituciones relativamente rígidas. En otras palabras, el sistema solo puede ser reformado por constitución. por procedimiento especial o voto mayoritario (Zepeda, 1996).

Los derechos fundamentales a decir de Grijalva (2008), “Son a la vez condición, cauce y resultado de la participación democrática, puesto que mediante esta participación los ciudadanos definen, legitiman, ejercen y exigen tales derechos” (p.1). Los derechos fundamentales o constitucionales son todos los derechos que se consideran resguardados por su relevancia para la dignidad humana o para los principios fundamentales del Estado.

Por lo anteriormente mencionado, tengo a bien mencionar a Dahl (2008, citado por Suarez, 2009), el mismo que nos dice que: “La democracia consiste...no sólo en procesos políticos. También es necesariamente, un sistema de derechos fundamentales” (p.4). Con lo que deducimos que la democracia no solo se la puede palpar en las elecciones, sino día a día mediante el ejercicio de los derechos que se encuentran positivizados en la Constitución y ratificados también por tratados internacionales.

4.1.2.1 Derecho a ser elegido.

El derecho a elegir y ser elegido es, un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. Para la Corte Constitucional, la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios logísticos necesarios e informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función. En el

mismo sentido, la segunda característica, que podríamos llamar pasiva, consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado (Sentencia T 232-14, 2014, p.14).

Este doblete jurídico consiste por un lado en que los habitantes que cumplen con el requisito de edad y de capacidad jurídica pueden acceder a las urnas para elegir a sus representantes y por otro que todo ciudadano que reúna ciertos requisitos de cualificación tiene derecho a postularse para cargos de elección popular a través de candidatos en igualdad de condiciones legales.

Según Oyarte (2014):

De conformidad con la Constitución, para ser elegido se deben reunir los requisitos que se establecen en el Código Político y en las leyes, los que varían para cada dignidad. Los requisitos comunes son: ciudadanía, edad y goce de derechos políticos, a los que se agregan condiciones especiales como las que se establecen, por ejemplo, para la presentación de candidaturas por parte de ciudadanos no afiliados (p.35).

El derecho a ser elegido es un derecho fundamental que requiere acciones y medidas positivas por parte del Estado, sus instituciones y las instituciones estatales para garantizar plenamente a todos los candidatos las oportunidades que merecen.

El derecho a ser elegido, también se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador, el cual nos dictamina que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos” (Art. 61). Así mismo lo observamos en el Código de la Democracia, la cual reza de la misma forma que la Constitución al estipular que: “En el ámbito de esta Ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos” (Art. 2). Por lo tanto, este derecho constitucional y legal del cual somos poseedores todos los ecuatorianos, nos asegura y alienta a ser participes activos de los procesos electorales, siendo candidatos para cualquier dignidad, siempre y cuando nos sintamos capaces de realizarlo y seamos respaldados por una determinada colectividad.

4.1.3. La igualdad política en los regímenes democráticos.

Salazar y Woldenberg (1997), en sus estudios jurídicos, vierten sus criterios sobre la igualdad jurídica y política, y nos mencionan que:

No significa que cancelen todas las diferencias o incluso desigualdades de corte económico, social, cultural o físico, sino que ninguna de tales diferencias o

desigualdades puede legitimar el dominio de unos seres humanos sobre otros y, por ende, la preeminencia política de los primeros sobre los segundos. (p. 47)

Para estos destacados autores mexicanos, la igualdad jurídica y política, va más allá de las concepciones tradicionales, puesto que esta consiste más bien en que las diferencias que nos hacen únicos como seres humanos, no lleguen al punto de querer subyugar a las demás personas, por el simple hecho de poseer poder.

El valor de la igualdad política no se expresa únicamente en las elecciones. Por el contrario, para Ruiz (2002), significa que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y deberes y que, por lo tanto, no hay grupos, clases o clases particulares políticamente identificados en la sociedad. Esto explica por qué las normas democráticas establecen los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos, y por tanto deben ser universales, y por qué nadie puede pretender estar por encima del estado de derecho. Como estas reglas universales, su aplicación debe ser equitativa a las personas e intereses particulares sin excepción.

La igualdad política, por lo tanto, no se opone a las diferencias sociales y culturales, ni excluye las distinciones basadas en determinadas cualidades o capacidades. No se trata de igualitarismo y estandarización tratando de deshacerse del pluralismo y la diversidad que conforman la sociedad moderna. Más bien, a decir de García (2014), es igualdad en la libertad, e igualdad por el pluralismo y la diversidad. Lo único que excluye por completo es la afirmación de que la diferencia es un privilegio y la desigualdad una coartada para otra sumisión humana. Porque se basa en la premisa básica de que ninguna diferencia o desigualdad puede justificar un acto de superioridad política o monopolio sobre otros, y que ningún ser humano es políticamente más valioso que cualquier otro ser humano. Tal es así que para Bobbio (1996), la igualdad de libertad, la igualdad de capacidad para participar en la formación del gobierno y la formulación de políticas, y la igualdad de la democracia implican una moralidad de equidad en el trato social que reconoce y respeta estrictamente los derechos civiles y políticos de todos los ciudadanos, independientemente de su edad, género, religión, ocupación o condición socioeconómica.

Dahl (2006, citado por Sahui, 2015), nos menciona sobre este precepto que: “El único sistema político para gobernar un Estado que deriva su legitimidad y sus instituciones políticas de la idea de igualdad política es una democracia” (p. 180). Esta afirmación se basa en dos suposiciones que Dahl (2006), señala que son difíciles de refutar en un debate público razonable: El primero es el juicio moral de que todos los humanos son inherentemente de igual

valor, que nadie es mejor que otro y que los intereses de cada persona deben ser considerados por igual. En segundo lugar, no hay gobernante entre los adultos que sea inherente y ciertamente superior a los demás, merecedor de todo y, en última instancia, con superioridad de poder sobre los demás ciudadanos.

Otra definición que nos ofrece Dahl (2008), es que: “Que alcanzar la igualdad política es un objetivo conveniente y viable (de la democracia representativa para los sistemas políticos a gran escala)” (p.350). Así mismo Morlino (2005, citado por Sahui, 2015) conceptualiza a la igualdad “como un valor material, sustantivo asociado a la solidaridad y a los derechos sociales y económicos, y subraya la dificultad de garantizarlos debido a sus altos costos” (pp. 182-183).

La igualdad política es el reconocimiento de que todas las personas y grupos tienen derecho a participar y actuar en igualdad y libertad en la política, bajo cualquier ideología, sin restricciones, incluido el derecho al voto individual. La igualdad política es, por tanto, uno de los pilares fundamentales del desarrollo democrático.

4.2. Procesos electorales, candidaturas y reelección.

4.2.1 Procesos/contendias electorales.

Desde el punto de vista de Calderón (2018): “En las democracias liberales modernas, los procesos electorales para elegir a los gobernantes se encuentran en el centro de la vida política” (p.15). Originalmente en Grecia era en una Asamblea Popular local, donde los hombres adultos elegían representantes entre las personas prominentes de la sociedad, ahora está dominada por los principales partidos políticos, la política, los medios de comunicación, los voluntarios militares para la propaganda política y enormes sumas de dinero. complejo proceso involucrado. dinero público y privado (González, 2000).

Alcubilla (1997), explica que: “El proceso electoral es también una reiteración de ritos, una escenificación teatral del combate político que se concreta en mensajes repetidos elección tras elección” (p.177). Esta contienda no es algo moderno, sino más bien tiene mucha historia tras de el ya que elección tras elección surgen nuevos métodos de campaña, nuevos discursos políticos, nuevas formas de contabilizar los votos, en fin, un sinnúmero de actos que consolidan este tipo de contendias.

Blancas (2020), nos menciona que: “El proceso electoral está conformado por un conjunto de actos sucesivos y concatenados que tienen por objeto permitir la participación de los ciudadanos en la vida política mediante el ejercicio del derecho al sufragio activo y pasivo (...)” (p. 310). En base a esta conceptualización, se puede definirlo como una serie de pasos

incorporados y reglamentados por ley en materia electoral, consultas generales, referéndums y elecciones, mediante la intervención decisiva de las personas con derecho a voto, realizadas por los órganos de los órganos administrativos especiales, que como todo proceso consta de tres etapas decisivas que son la preelectoral, electoral y postelectoral (Blancas, 2020).

Valles (1990), nos menciona que “Es el procedimiento para la designación de titulares de poder que se basa en la manifestación de preferencias por parte de los ciudadanos” (p.189). Este es el proceso institucional mediante el cual los votantes eligen entre un gran número de candidatos a quiénes ocuparán cargos políticos en una democracia representativa.

La Constitución de la República del Ecuador posesiona al Concejo Nacional Electoral como el organismo encargado de: “1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones” (Art. 219). Por lo tanto, nuestra legislación confiere plenos poderes a este órgano para que sea el único responsable de garantizar una contienda electoral, fundada en democracia y principios constitucionales, como la igualdad y libertad.

4.2.1.1 Etapa preelectoral, electoral y postelectoral.

Según Bancas (2020), “El proceso electoral incluye muchos pasos y va más allá de la campaña de los candidatos” (p.311). Por lo que cada etapa de la contienda electoral tiene sus propias especificaciones, diferentes requisitos y, sobre todo, sus propias líneas a seguir, dependiendo del espacio y tiempo donde se desarrolle.

Las etapas de un proceso electoral, son la preelectoral que consisten en todas las actividades que se realizan previo al inicio de la campaña electoral y se inician con la declaratoria del comienzo del periodo electoral, seguidamente la etapa electoral se configura al comenzar las elecciones y culmina con el sufragio, finalmente se debe proceder con la etapa postelectoral que consiste desde el escrutinio hasta la posesión de las autoridades (Guedea, 1991).

En la tabla 1 a continuación se ilustra detalladamente la fase preelectoral, electoral y postelectoral:

Tabla 1. Etapas del proceso electoral

Etapa preelectoral	Etapa electoral	Etapa postelectoral
---------------------------	------------------------	----------------------------

• Declaratoria de inicio del Periodo Electoral	• Campaña electoral	• Escrutinio
• Cierre de zonificación y organización territorial electoral	• Debates electorales	• Computo y Proclamación de resultados
• Brigadas de Cambios de Domicilio electoral	• Simulacro Nacional	• Posesión de Autoridades
• Entrega de Registro Electoral a Organizaciones Políticas	• Silencio Electoral	
• Cierre del Registro Electoral	• Sufragio	
• Aprobación y publicación del Registro Electoral depurado y actualizado		
• Procesos de Democracia Interna (Primarias)		
• Convocatoria a Elecciones		
• Inscripción de Candidaturas		
• Selección de los Miembros de Juntas Receptoras del voto (MJRV)		
• Notificación a MJRV		
• Capacitación a MJRV		

Nota: 1: Adaptado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, Arts. 78-167

4.2.2 Candidaturas de elección popular.

Para González Oropeza (2010), “Hoy en día, los candidatos son actores relevantes en los procesos electorales y, tanto el ordenamiento electoral como los estatutos internos de los partidos políticos, reconocen tal relevancia al establecer un régimen especial a los mismos” (p. 48). Es decir, los sujetos sobre los que se desarrolla un proceso electoral y por los cuales se estipula lineamientos que los regulan en la normativa de cada país, son los candidatos.

Un candidato es una persona que aspira ocupar un cargo para lo cual debe cumplir con los criterios de elegibilidad, pues si no reúne las condiciones legales tales como edad,

ciudadanía, etc., normalmente establecidas a nivel constitucional, y legal, no podrá postularse como tal (Del Castillo, 1983).

Freidenberg et al., (2001) afirman que todos los candidatos deben tener una conexión válida con los votantes en el lugar en el que se postulan. Los candidatos tienen diferentes características que determinan sus fortalezas y debilidades a la hora de realizar precampañas y campañas. El valor de estos rasgos depende de lo que los votantes creen que deberían ser los rasgos de los políticos y de los políticos en quienes depositaran su confianza para que los representen y hagan voz de sus necesidades, para de esta manera poder solventarlas.

A decir de Serra Rojas (2001, citado por Santiago Campos, 2014), la palabra candidatura: “Se aplica a la condición de candidato, es decir, a la aspiración a ocupar cualquier honor, dignidad o cargo, o a la aceptación para ser propuestos como tal” (p.74). Por lo tanto, significa que las candidaturas son una relación ordenada de personas que se presenta para ser parte de unas elecciones y por lo tanto buscan acceder al sector público mediante votación popular.

Santamaría (2017), argumenta que: “La candidatura es la propuesta de una persona, para ocupar la titularidad de un cargo generalmente electivo” (p. 52). Es así que este termino se lo puede conceptualizar como la calidad que adquiere una persona al inscribirse a una terna electoral, con el fin de poder captar la aceptación de la ciudadanía.

En Ecuador, de acuerdo a lo citado en párrafos anteriores, la inscripción de candidaturas se produce después de que el Consejo Nacional Electoral, convoque a elecciones a través de cadena nacional por medio de radio y televisión.

Así mismo en el Código de la Democracia, encontramos establecidos tanto los requisitos para ser candidato, como las prohibiciones expresas para no serlo, las cuales detallaré en la siguiente tabla:

Tabla 2: Requisitos para inscribir candidaturas en Ecuador

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR EN ECUADOR	
Requisitos	Prohibiciones
<ul style="list-style-type: none"> • Para ser Presidente o Vicepresidente de la República, tener 35 años y para las demás dignidades haber cumplido 18 años al momento de la inscripción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado • Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada
<ul style="list-style-type: none"> • Estar en goce de los derechos políticos 	<ul style="list-style-type: none"> • Quienes adeuden pensiones alimenticias;

<ul style="list-style-type: none"> • Ser ecuatoriano de nacimiento o naturalizado 	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral.
<ul style="list-style-type: none"> • Haber nacido o vivido al menos 2 años en la jurisdicción donde vaya a candidatizarse. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los miembros del servicio exterior • Los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo.
<ul style="list-style-type: none"> • Constar en el registro electoral en el lugar al que desee representar 	<ul style="list-style-type: none"> • Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; • Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen • que no se encuentran incurso en las prohibiciones previstas en la Ley 	<ul style="list-style-type: none"> • Quienes tengan bienes o capitales, en paraísos fiscales. • Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada.

Nota: 2: Adaptado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, Arts. 95 y 96

4.2.3 El poder político. Acceso y ejercicio del poder político.

Olivares (2015), nos argumenta en sus obras que: “La faz normativa del poder político, tiene por meta alcanzar cierta coexistencia social entre dichos grupos que implique transformar la relación antagónica de poder en una relación agónica” (p. 172). El autor pretende demostrar que el objetivo del poder político consiste en modificar las conductas antagónicas de las personas para de esta manera conseguir una relación armónica en la sociedad.

Hurtado (2019), al explicar sobre el poder político expresa que: “se refiere a la capacidad o autoridad para influir, controlar o tomar decisiones en asuntos públicos o en la dirección de un gobierno o una comunidad” (p. 97). Por lo que se deduce que es un elemento fundamental en las sociedades humanas y está vinculado a la organización y funcionamiento de los sistemas políticos.

Bajo la misma línea, cabe resaltar que: “El estudio del poder político es un tema central en la ciencia política y abarca áreas como la teoría política, el análisis de políticas públicas, la gobernabilidad y la dinámica de las relaciones internacionales” (Poulantzas, 2001, p.71). Con ello puedo argumentar que el poder político puede ser utilizado de manera constructiva para promover el bienestar de la sociedad y resolver problemas, pero también puede ser objeto de y

llevar a cabo situaciones de opresión o corrupción si no se controla adecuadamente, al ser este el tema sobre el cual gira la ciencia política.

El gran doctrinario Arroyo (2013) se enfoca en el poder político y menciona que puede derivar de diversos, como la legitimidad otorgada por elecciones democráticas, la herencia de una posición de liderazgo, el control económico de fuentes, la capacidad de influir en la opinión pública, entre otros factores. Es importante señalar lo dicho por Borda (1989), ya que el nos establece que el poder político no solo implica la capacidad de tomar decisiones, sino también la habilidad de implementar esas decisiones y ejercer influencia sobre la sociedad.

Como se ha podido evidenciar en las citas anteriormente señaladas, el poder político se refiere a la capacidad o autoridad que una entidad, individuo o grupo tiene para influir, tomar decisiones y ejercer control sobre asuntos públicos y la sociedad en general. Por tal razón, Castoriadis (1992), menciona que este poder puede manifestarse a través de instituciones gubernamentales, líderes políticos, leyes, políticas públicas y otras formas de autoridad que permitan tomar decisiones y moldear el curso de una comunidad o nación.

En nuestro país, por lo tanto, los representantes electos del pueblo deben, a través del estado de derecho y la justicia, ejercer sus poderes con equidad, igualdad y, sobre todo, legalmente, para lograr el progreso y el desarrollo nacional. Ciertamente existe la necesidad de refrescar y madurar la conciencia política y social de la comunidad ecuatoriana, en especial de quienes hoy detentan este poder.

4.2.4 La reelección de autoridades de elección popular.

Según el Diccionario Jurídico Enciclopédico (2005), nos menciona que reelección significa: “Elección, para una función, de una persona ya designada anteriormente en el mismo cargo, por igual medio” (p.1922). Entonces el término reelección se refiere al acto de volver a seleccionar una opción previamente elegida.

Guillermo Cabanellas, tras sus arduos estudios argumenta conceptualiza a la reelección como: “Nueva elección de una persona. Más particularmente, prórroga del ejercicio de funciones, por ser elegido nuevamente para ellas antes de cesar” (p.388). En el campo de las elecciones, reelección, significa que una misma persona es reelegida más de una vez a un cargo en el que ocupó con anterioridad, y esa persona renuncia, o participa en las elecciones pidiendo licencia, en otras palabras, reelección significa la reiterativa elección de una persona para desempeñar las funciones que ha desempeñado con anterioridad.

Ossorio (2006), define a la como: “Segunda o ulterior elección de alguien para igual puesto en que venía desempeñándose. Se restringe o se prohíbe en algunos cargos, para evitar el personalismo, como en las jefaturas del Estado en las repúblicas” (p.822). Según el citado autor, la reelección permite que un ciudadano electo para ocupar un cargo sea reelegido y sea reelegido una o más veces para ocupar ese cargo. En el dictamen que comentamos, el factor tiempo es importante y, como señala Ossorio, la reelección sólo es posible cuando una persona está cumpliendo una función pública prevista en la Constitución o la ley. En efecto, después de ejercer las atribuciones que les confiere el pueblo por un tiempo, se procede a la reelección si dicha autoridad se presenta como candidato de igual dignidad en otro proceso electoral. La reelección puede ocurrir en períodos subsiguientes o dejando espacios entre períodos.

De la misma manera es importante señalar que una autoridad de elección popular es un individuo que ha sido seleccionado por medio de un proceso democrático para ocupar un cargo público en el gobierno o en una organización representativa. Estas autoridades son elegidas por los ciudadanos mediante elecciones, ya sean directas o indirectas, y su función principal es tomar decisiones y ejercer el poder en nombre de la comunidad o el electorado que los eligidos (Pascual, 1999).

En resumen, se puede argumentar que la reelección de autoridades de elección popular es un mecanismo electoral válido en algunos países. Esto significa específicamente que puede ser reelegido como tal una persona que haya ocupado un alto cargo o autoridad en el pino de las elecciones populares.

4.2.4.1 La reelección de autoridades de elección popular. Marco constitucional y legal del Ecuador.

- **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, establece sobre la reelección, lo siguiente:

Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo, las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan. (Art. 114)

Como se puede observar en el artículo anterior, se habla de autoridades universalmente elegidas por votación popular, es decir, aquellas que ocupan cargos en el ejercicio de funciones ejecutivas o legislativas que son aprobadas por el pueblo, poseedor de la soberanía y por lo tanto de elegir a sus representantes.

De acuerdo con lo estipulado en la Carta Magna de nuestro país, un dignatario elegido democráticamente puede ser reelegido una sola vez, excluyendo así la posibilidad de reelección indefinida y asegurando la vigencia de los principios constitucionales de la democracia y los derechos fundamentales del Estado. No solo en beneficio de las personas que aspiran ser candidatos, sino también en beneficio de la sociedad. Las reelecciones podrán efectuarse por una sola vez, sean continuas o no. En otras palabras, una determinada persona elegida por el pueblo puede presentarse como candidato una vez más para ocupar el mismo cargo o a su vez para ocupar un cargo diferente, lo cual fue introducido por la Constitución del 2008, ya que en la Carta Magna de 1998, en su artículo 98, establecía la reelección indefinida, con la única limitante que el Presidente y Vicepresidente de la República podían ser reelegidos luego de transcurrido un período, es decir se prohibía la reelección inmediata presidencial.

Cuando una autoridad elegida por el pueblo desee ostentar una dignidad distinta a la que posee, al momento de la inscripción de la candidatura renunciará a la dignidad que ostenta para de esta manera ser partícipe de las nuevas elecciones. Por ejemplo, si un alcalde quiere ser candidato a prefecto, debe renunciar a su dignidad.

De acuerdo con la norma constitucional, la renuncia previa no es un requisito si existe una disposición del candidato para volver a ejercer la misma dignidad que tiene por haber resultado electo en sufragios anteriores. En este sentido, la renuncia previa no es un requisito constitucional si es reelegido para el mismo cargo.

- **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas**

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, respecto a la reelección, nos menciona que:

(...) Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral.

Esta disposición no rige para las autoridades de elección popular que ostenten la calidad de alternos que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para dignidad diferente de la

de su alternabilidad no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de alternos en el caso de ser electos.

Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción. (Art. 93)

Lo expresado en nuestro Código de la Democracia, nos deja muy en claro que, si una persona elegida por el pueblo se postula para otro cargo, está obligada a renunciar antes de presentar su candidatura para el nuevo procedimiento electoral.

Así mismo, la norma, citada con anterioridad establece claramente que, si una autoridad que ostenta un cargo de votación popular y decide presentarse a la reelección, es decir, la persona que postula para el mismo cargo que ocupa actualmente, el momento en que el candidato se registra no debe renunciar a su cargo, sino más bien debe usar la licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña y reincorporarse el día siguiente a las votaciones.

El ordenamiento infra constitucional en materia electoral, confirma el principio de reelección, además de que prevé la renuncia previa al cargo como requisito, pero solo para la inmediata. Con lo cual la reelección consecutiva está condicionada a que el dignatario haga uso de la licencia estipulada sin remuneración desde el momento en que inicia la campaña electoral. La regla anterior permitía una excepción que se aplicaba a quienes ejercían la dignidad de alternos, quienes podían solicitar la candidatura si no se encontraban desempeñando sus funciones principales al momento de la inscripción y si por alguna razón existiera la posibilidad de principalizarse en el cargo que están de suplentes durante el proceso electoral no lo podrán realizar además de que personas perderán automáticamente su dignidad como suplentes si son elegidos bajo el nuevo proceso, todo esto de acuerdo a como nos dictamina el Código de la Democracia. .

Una reelección, de según la ley en materia electoral del Ecuador, también se aplica a los casos en los que las autoridades han asumido su cargo por subrogación, es decir que por lo menos durante dos años hayan ocupado dicha dignidad por ausencia del dignatario que en un inicio fue electo por votación popular, es así que para estos casos también se aplica la regla de que si buscan ser electos para un cargo diferente deben renunciar y si pretenden el mismo, deben hacer uso de la licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral.

- **Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección**

El Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección, al hablar de las inhabilidades para ser candidatos en su artículo pertinente menciona:

Art. 5.- Inhabilidades generales para ser candidatas o candidatos. -No podrán ser inscritos como candidatas o candidatos:

(...) n) Quienes sean autoridades de elección popular titulares que se postulen para un cargo diferente, salvo que hayan renunciado un día antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura.

o) Quienes hayan sido reelegidas como autoridades de elección popular por una vez consecutiva, o no, para el mismo cargo desde la entrada en vigor de la Constitución de 2008 (...).

Este reglamento, se acoge a los preceptos legales y constitucionales, adecuando entre sus disposiciones que no podrán ser candidatos de elección popular, quienes ya hayan sido electos para el mismo cargo las dos veces, que son las permitidas; así mismo inhabilita a las personas que hayan sido elegidas por medio de votación popular y de manera inmediata deseen inscribirse para la próxima terna electoral, con el objetivo de ser reelectos para la misma dignidad, puesto que deben renunciar para poder inscribir sus candidaturas y también sea apto para ser considerado como candidato de manera oficial por el CNE.

Por lo tanto, la legislación ecuatoriana solo contempla la renuncia al momento de inscribir candidaturas, de las autoridades que aspiran a ser reelectos, siempre cuando sea para una distinta dignidad, a la cual fueron electos, con lo cual se puede observar que existe un problema jurídico en cuanto a los requisitos necesarios para aspirar a una reelección como mecanismo de uso poder político en Ecuador por ende este dilema en el campo de las elecciones debe ser superado para asegurar la implementación efectiva de la igualdad política, democracia y participación de todos los sectores en la dirección de los destinos de la sociedad.

4.2.5 La reelección inmediata desde una perspectiva comparada.

El derecho comparado es una disciplina legal que implica el estudio y análisis de sistemas jurídicos de diferentes países con el propósito de comprender similitudes y diferencias entre sus leyes, regulaciones y sistemas legales en general. El objetivo principal del derecho comparado es obtener una perspectiva más amplia y enriquecedora sobre cuestiones legales y abordar diversos objetivos, identificando cómo diferentes países abordan cuestiones legales, así como

las diferencias fundamentales en sus enfoques (Barnes, 1994). Por tal motivo realizaré el análisis de la normativa referente a la reelección de los siguientes países:

La Constitución Política de Perú (1993), nos menciona respecto a la reelección que:

Art. 194. – (...) Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a para la misma dignidad o para Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional; Presidente del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva (...).

Como se puede ver en la norma suprema peruana, se manifiesta que no pueden acceder a la reelección inmediata, alcaldes y regidores, al estipular que como mínimo deben esperar un periodo para poder volver a lanzar sus candidaturas, todo esto con la finalidad de garantizar el principio de alternabilidad.

Así mismo se establece que como requisito fundamental para poder presentarse como candidatos a una dignidad distinta, las personas que están ejerciendo como alcaldes y regidores, deben renunciar obligatoriamente a su cargo seis meses antes de las nuevas elecciones.

Lo anterior es claro porque en el primer caso se prohíbe la reelección inmediata y en el segundo se requiere la renuncia previa antes de optar a cualquier otro cargo. La normativa peruana es similar a la nuestra en este caso, en la medida en que Ecuador incorpora como requisito que una persona que busca la reelección debe renunciar si se postula para un cargo diferente al que ocupa actualmente.

La Constitución Política de Bolivia (2009), nos estipula en su artículo pertinente que:

Artículo 238 . - No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad:

(...)3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República (...).”.

De acuerdo lo dispuesto en Constitución Boliviana, se presenta las causales de inhabilidades de quienes pretendan optar a cargos públicos de elección popular. De acuerdo a lo revisado, la citada disposición es una norma general, que se aplica para acceder a cualquier

cargo público electivo. No hay distinciones y, en el caso de los que se encuentren en posesión de un cargo de elección popular, deben haber renunciado a este al menos tres meses antes de la elección, regla que se aplica a la mayoría de los otros cargos contemplados en la legislación.

Se trajo a colación este precepto relacionado a la necesidad de renunciar tres meses antes de las elecciones, ya que va de la mano con el presente tema de estudio, puesto que la renuncia previa a las elecciones que se configura en Bolivia es un mecanismo que garantiza la igualdad política.

La disposición constitucional boliviana es amplia y difiere de la ecuatoriana, ya que en nuestro país la renuncia solo se encuentra estipulada para las personas que aspiran a la reelección de una dignidad distinta a la que ostentan.

La Ley 617 de Colombia (2000), respecto a la reelección nos manifiesta lo siguiente:

ART. 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(...)2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio (...).

En relación con la anterior norma citada, la legislación Colombiana, estipula como inhabilidad para ser candidato a alcalde, el haber estado en ejercicio de sus funciones, ya sea como autoridad de elección popular, o como cualquier tipo de funcionario público, durante doce meses antes de las elecciones, de lo cual se deduce entonces, que, si se quiere postular para nuevas elecciones, debe renunciar con anterioridad a los 12 meses reglados por esta ley.

Este artículo extraído de la Ley 617, aporta a la presente investigación, ya que se establece como requisito la renuncia previa antes de inscribir candidaturas, lo cual es el objeto de estudio, y se sugiere incorporar en nuestro país.

La diferencia es clara, ya que en Ecuador los alcaldes, solo deben hacer uso de la licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral, mientras que en Colombia lo deben hacer 12 meses antes de la elección, esto es algo novedoso puesto que no solo restringe a las autoridades que aspiran a la reelección inmediata, desde la inscripción de candidaturas, sino con más tiempo de anterioridad, con el fin de evitar los abusos de poder que se puedan suscitar.

5. METODOLOGÍA

5.1 Materiales Utilizados

El trabajo de investigación curricular se llevó a cabo utilizando diversos recursos, que incluyen normas constitucionales y legislación secundaria, obras jurídicas, reglamentos, manuales doctrinales, diccionarios de uso jurídico, revistas, obras científicas y recursos web de las páginas oficiales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de la Judicatura, Tribunal Contencioso Electoral y diversos diarios de circulación nacional. Además, se utilizaron equipo tecnológico y suministros de oficina para llevar a cabo esta labor.

5.2 Métodos

El presente trabajo de integración curricular, se basó en los siguientes métodos para su desarrollo:

Método Científico: En este trabajo de integración curricular, se empleó el método científico para recorrer una serie de etapas utilizando técnicas fiables con el fin de obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico. Se analizaron obras jurídicas, manuales, revistas y artículos científicos incluidos en el Marco Teórico de esta investigación, cuya información se encuentra respaldada en las referencias bibliográficas y citas correspondientes.

Método Inductivo: El método inductivo se utilizó para partir de premisas particulares y generar conclusiones generales. Se basó en observaciones específicas, lo que permitió constatar la problemática planteada.

Método Deductivo: Por otro lado, se aplicó el método deductivo, el cual considera que la conclusión se encuentra implícita dentro de las premisas. Esto permitió obtener la verificación de objetivos, así como la verificación de hipótesis.

Método Analítico: El método analítico se utilizó para descomponer el fenómeno en estudio en sus partes, observar las causas, naturaleza y efectos de la problemática planteada, y establecer nuevas teorías. Mediante este método, se fragmentó la problemática a través del análisis doctrinario de la génesis de la igualdad democrática como derecho fundamental.

Método Estadístico: El método estadístico permitió la recolección y utilización de datos cuantitativos y cualitativos mediante una secuencia de procedimientos para el manejo de información. Se realizaron encuestas y entrevistas a expertos, lo que posibilitó la recolección de información y su posterior análisis mediante tabulación, tablas y figuras para una comprensión más clara y precisa de los resultados.

Método Sintético: La síntesis, como actividad unificadora de las partes dispersas de un fenómeno, se aplicó en el análisis doctrinario, el análisis de resultados empíricos y la exposición de conclusiones y recomendaciones.

5.3 Técnicas

Encuesta: Se diseñó una encuesta compuesta por un conjunto de preguntas con el fin de recoger la opinión especializada de expertos sobre la problemática investigada. La encuesta fue aplicada a 30 profesionales, incluyendo abogados, politólogos, asesores políticos, analistas políticos y líderes de movimientos políticos.

Entrevista: Se llevó a cabo una serie de entrevistas con 4 expertos conocedores de la problemática planteada. Esta técnica consistió en una conversación o diálogo entre el investigador, en calidad de entrevistador, y el entrevistado, con el objetivo de profundizar en la comprensión de la temática investigada.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de acopio de información, la muestra que se tomó como referencia fue de treinta personas, entre ellas profesionales del Derecho, y Politólogos de la provincia de Loja. El mencionado cuestionario fue realizado mediante la plataforma de Google Forms, constó de cinco preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan:

Primera pregunta: ¿Tiene conocimiento sobre las normas constitucionales, legales, reglamentarias, instituciones y principios que establecen las condiciones para participar en una contienda electoral?

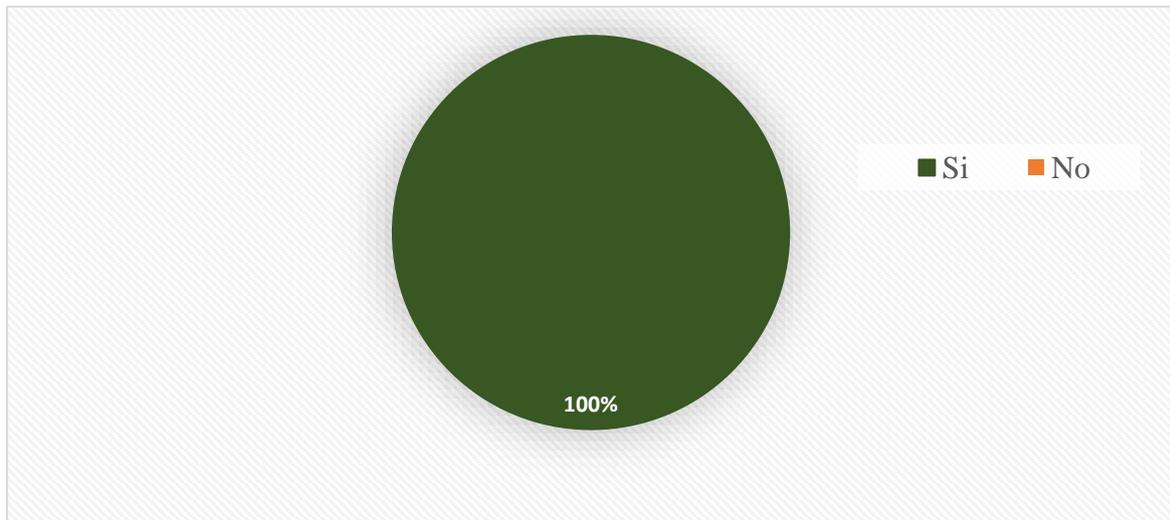
Tabla 3: Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y Politólogos de la Provincia de Loja.

Autora: Beverley Mariza Rojas Criollo.

Figura 1. Representación Gráfica



Interpretación: El fin de la interrogante responde a la necesidad de constatar el nivel de conocimiento que tienen los encuestados acerca del marco jurídico que regula las normas constitucionales, legales, reglamentarias, instituciones y principios que establecen las condiciones para participar en una contienda electoral. Los resultados arrojan que el 100% de

los encuestados (30 personas), entienden a cabalidad el ordenamiento jurídico que estipula las condiciones para participar en una contienda electoral .

Análisis: La pregunta se centra en obtener una revisión inicial que permita validar a los encuestados, puesto que es de trascendental importancia que tengan el conocimiento jurídico sobre esta arista del derecho electoral. Los individuos, quienes son abogados, politólogos y servidores públicos de la Función Electoral, han respondido afirmativamente en un 100% respecto a su conocimiento sobre el marco legal que rige las condiciones para participar en una contienda electoral. Por lo tanto, la encuesta puede comenzar su desarrollo bajo la premisa de que los encuestados comprenden el tema consultado y pueden ofrecer opiniones técnicas sobre la propuesta de reforma que se ha presentado.

Segunda pregunta: ¿Considera usted que todos aquellos que se candidatizan para un cargo de elección popular deben participar en igualdad de condiciones?

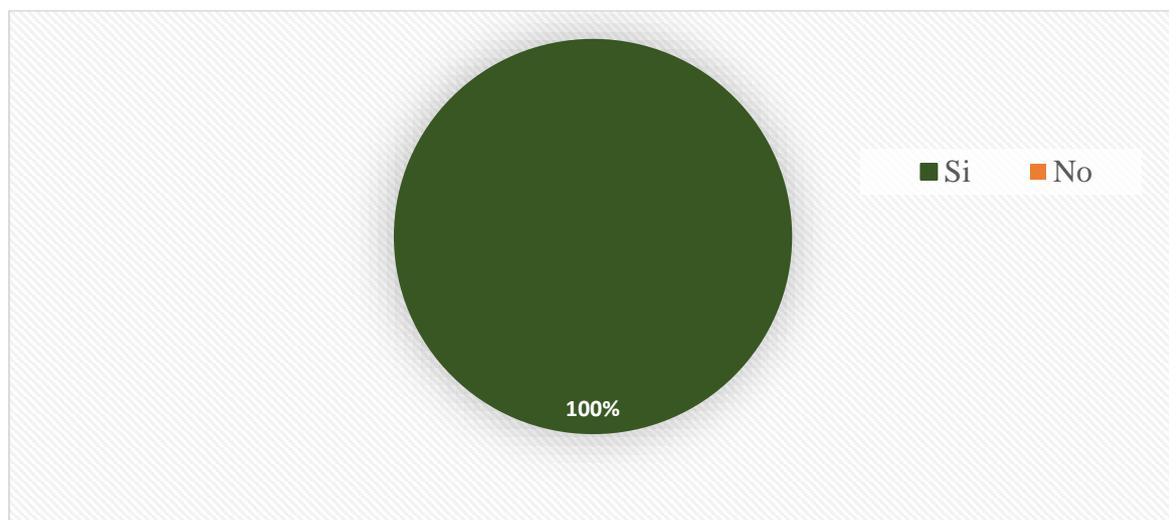
Tabla 4: Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y Politólogos de la Provincia de Loja.

Autora: Beverley Mariza Rojas Criollo

Figura 2. Representación Gráfica



Interpretación: La segunda interrogante tiene como objetivo identificar la importancia que les merece a las personas encuestadas participar en igualdad de condiciones cuando se busca ocupar un cargo de elección popular. Adicional a esto, con esta pregunta se espera llevar un hilo conductor de preguntas que evidencien la existencia de un problema frente a la inexistencia del principio de igualdad.

En la presente pregunta, treinta encuestados que corresponden a el 100 % señalan que si consideran que todos aquellos que se candidatizan para un cargo de elección popular deben participar en igualdad de condiciones porque la igualdad en la participación política es esencial para asegurar elecciones justas y democráticas, ya que al brindar igualdad de oportunidades para que todas las personas se postulen y compitan en igualdad de condiciones, se fomenta la diversidad y la representación de una variedad de voces y puntos de vista en el ámbito político. Ninguno de los encuestados piensa lo contrario, por lo cual esta opción representa el 0%.

Análisis: De acuerdo con las respuestas obtenidas, concuerdo con la totalidad de los profesionales encuestados que han considerado que todas las personas que se candidatizan para un cargo de elección popular deben participar en igualdad de condiciones porque esto es fundamental para garantizar que un proceso electoral sea justo e imparcial, pues los candidatos deben competir en función de sus ideas, capacidades y méritos, no en función de su riqueza o influencias. De igual manera, considero que la igualdad es un principio medular en la sociedad, debido a que estamos en un país libre y democrático, dónde la paridad debe primar, y claro en el caso de los candidatos a una elección electoral se debería tomar en cuenta este principio para garantizar no solo los derechos de los candidatos sino también la soberanía de nuestro estado. Además, han planteado el argumento de que es moralmente pertinente ofrecer a todos los y las candidatas el mismo nivel de oportunidades, ya sean candidatos nuevos o con experiencia política debido a que todos deben tener la oportunidad de desenvolverse y ganarse el apoyo de la ciudadanía con sus propuestas, mas no con técnicas y tácticas mal habidas. Por el contrario, la alternativa de que la igualdad de condiciones no debe estar presente en los procesos electorales, no tuvo respuestas favorables, ya que todos los encuestados están conscientes de que este principio constitucional garantiza el futuro del país.

Tercera pregunta: La Constitución de la República del Ecuador (Art. 114) y el Código de la Democracia (Art. 93) establecen que: “(...) las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan”. “(...) Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de

licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral”. En su opinión ¿El marco normativo vigente garantiza igualdad de oportunidades para acceder al poder político?

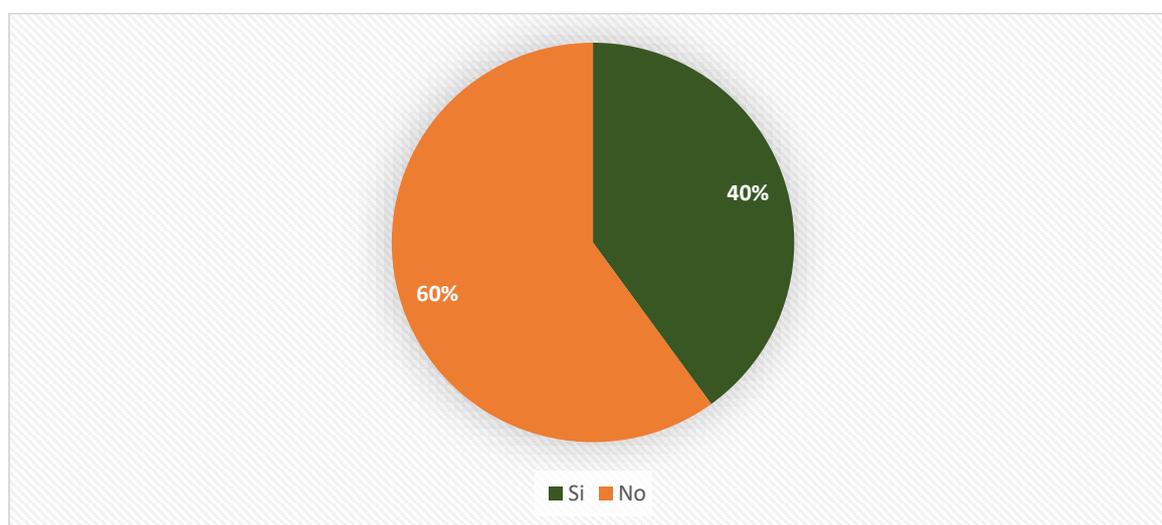
Tabla 5: Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	12	40%
No	18	60%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y Politólogos de la Provincia de Loja.

Autora: Beverley Mariza Rojas Criollo.

Figura 3: Representación Gráfica



Interpretación: Esta pregunta busca determinar si el marco normativo vigente garantiza igualdad de oportunidades para acceder al poder político, pues, por mandato constitucional todas las personas gozan del derecho a ser elegidos, por ende, la participación en una contienda electoral irrestrictamente debe hacerse en igualdad de condiciones.

En esta interrogante, dieciocho de los encuestados, que representan el 60%, afirman que el marco normativo vigente no garantiza igualdad de oportunidades para acceder al poder político popular. Esto obedece a que tanto el artículo 114 de la constitución como el 93 pone en superioridad a las autoridades que están el poder y buscan reelegirse para el mismo cargo puesto que no les obliga a renunciar, tan solo deben presentar su permiso al inicio de la campaña electoral. Por otro lado, doce encuestados, equivalentes al 40%, opinan que el marco normativo si garantiza la igualdad de oportunidades para acceder al poder, en las contiendas electorales

debido a que señalan que las autoridades de elección popular deben renunciar a su cargo actual al postularse para uno diferente, así como la obligación de tomar licencia sin remuneración en caso de reelección inmediata, busca evitar el abuso de poder y garantizar una competencia más equitativa.

Análisis: Según las respuestas recabadas en la tercera pregunta, estoy de acuerdo con la mayoría de los profesionales encuestados. Coincido en que el marco normativo ecuatoriano no garantiza la igualdad de oportunidades, en virtud de que las autoridades que se postulan para la reelección se mantienen en su mismo puesto político. Independientemente de que tengan la licencia sin remuneración no deberían mantenerse en determinado cargo, pues su posición sigue siendo privilegiada, lo factible sería que en los dos presupuestos de reelección (tanto para diferente como para el mismo cargo) se deba renunciar al momento de inscribir su candidatura, para de esta manera, garantizar la igualdad de oportunidades en la terna electoral. El hecho de que a las autoridades que se reeligen al mismo cargo puedan solicitar licencia sin remuneración, a más de promover la desigualdad política, conlleva comportamientos antidemocráticos como la realización campañas electorales haciendo uso de recursos institucionales ya que, al encontrarse investido de dicho ambiente público tiene bajo su predisposición, tanto recursos humanos como económicos, con lo cual, se encuentra con mayor facilidad y oportunidad para acceder nuevamente a dicho puesto por el mismo hecho para influir en los votantes.

Cuarta pregunta: En su opinión ¿La igualdad democrática (derecho que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio del poder político) debe ser eje medular del ordenamiento constitucional?

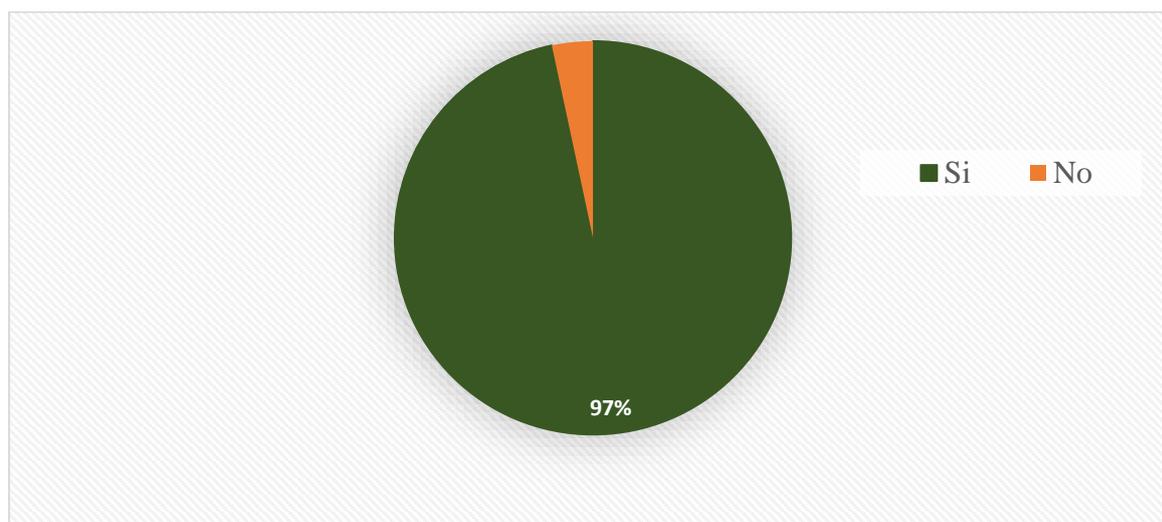
Tabla 6: Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96.7%
No	1	3.3%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y Politólogos de la Provincia de Loja.

Autora: Beverley Mariza Rojas Criollo.

Figura 4. Representación Gráfica



Interpretación: Se plantea esta interrogante con el propósito de determinar si los encuestados creen que la igualdad democrática debe ser el eje medular del ordenamiento constitucional, o si consideran lo contrario. Además, se busca entender las razones detrás de estas respuestas, así como, los argumentos por los cuales influye en el acceso al poder político.

De los encuestados, veintinueve, que representan el 96,7% del total, afirman que la inclusión de la igualdad democrática como un eje medular en el ordenamiento constitucional es una cuestión importante e indubitable, pues la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio del poder político es un principio fundamental en las democracias, ya que promueve la participación equitativa y garantiza que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de influir en el proceso político. Por otro lado, un solo encuestado, equivalente al 3,3% del total, opina que no es necesario que la igualdad democrática sea fundamental en la carta magna..

Argumenta que la igualdad ya es un principio constitucionalmente positivizado, el hecho que no se encuentre textualmente escrito como igualdad democrática, no significa que no lo este expresado, por lo cual, el verdadero inconveniente esta en su aplicabilidad, puesto que no se puede garantizar que las personas que no están en un cargo público, estén financiando su campaña con dinero licito. Para evitar los fraudes electorales y delitos económicos relacionados con el poder público, la transparencia debe ser el principio que debe primar en un ordenamiento jurídico.

Análisis: Basándome en las respuestas obtenidas en la cuarta pregunta, coincido con la mayoría de los profesionales encuestados. Esto se debe a que considero que la igualdad democrática debe ser un principio medular en el ordenamiento constitucional, ya que garantiza que todas las

personas tengan las mismas oportunidades de acceder al ejercicio del poder político, lo cual, contribuye a construir una sociedad más justa, inclusiva y democrática. Así mismo estoy de acuerdo en que es un derecho fundamental, dado que, tiene como primordial fin garantizar la imparcialidad y objetividad dentro de un proceso electoral. En definitiva, garantiza el respeto y el efectivo disfrute de nuestros derechos políticos. Por otro lado, no estoy de acuerdo con la opinión de la minoría. Argumento que la igualdad democrática debe ser el eje medular del ordenamiento constitucional, pues da paso a que se respeten los demás principios esenciales, como la transparencia y legalidad en las elecciones de los representantes de la ciudadanía.

Quinta pregunta: En su criterio ¿Tanto las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente como aquellas que optan por la reelección inmediata al mismo cargo deben renunciar a sus cargos?

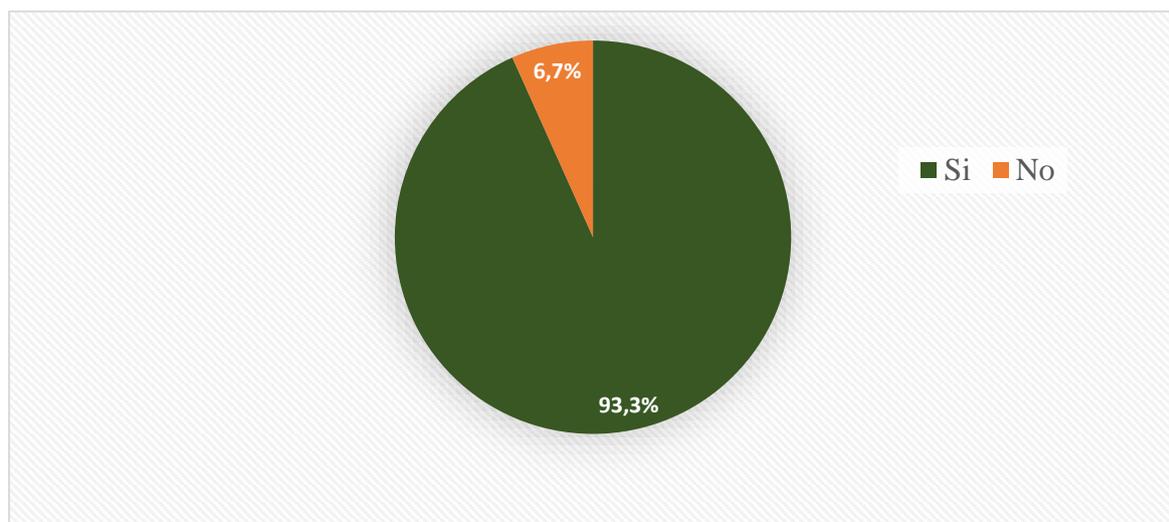
Tabla 7: Cuadro Estadístico

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,3%
No	2	6,7%
Total	30	100%

Fuente: Abogados y Politólogos de la Provincia de Loja.

Autora: Beverley Mariza Rojas Criollo.

Figura 5. Representación Gráfica



Interpretación: Esta pregunta busca determinar si es factible proponer lineamientos propositivos en los que se incentive a realizar una reforma constitucional y legal para que tanto las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente como aquellas que

optan por la reelección inmediata al mismo cargo deban renunciar a sus cargos al momento de inscribir sus candidaturas.

En esta interrogante, veintiocho de los encuestados, que representan el 93.3 %, considera viable la renuncia de las autoridades que buscan ser reelegidos tanto para el mismo cargo como para uno diferente. Argumentan que al no renunciar los candidatos que optan por la reelección inmediata están haciendo uso del poder político y administrativo que ostentan, el cual les brinda ventajas, sobre la intención de voto de la ciudadanía al hacer uso del poder que emana su cargo, por tal motivo sería factible la renuncia en las dos circunstancias para de esta forma garantizar la igualdad democrática en los comicios electorales.

Por otro lado, dos encuestados, equivalentes al 6.7 %, opinan que no se debería proceder con esos cambios, ya que consideran que una modificación legal y constitucional, sobre los requisitos para inscribir candidaturas, no es suficiente; en su lugar, creen que se necesitan cambios más profundos, es decir la prohibición de reelección inmediata y de reelección a cargos diferentes, todo esto con la finalidad de garantizar la alternabilidad del poder.

Análisis: De acuerdo con los resultados obtenidos en el caso anteriormente señalado, concuerdo con los profesionales encuestados que corresponden a la mayoría, debido a que se debe precautelar que las personas que buscan la reelección no gocen de privilegios y se pongan en ventaja sobre los demás postulantes, ya que si continúan en sus cargos, en el caso de la reelección inmediata, no habría igualdad democrática; independientemente de que tengan licencia sin remuneración al inicio de la campaña electoral.

Por otra parte, no comparto la respuesta de la minoría porque, la reelección es positiva en cuanto puede proporcionar estabilidad y consistencia en el gobierno, lo que es fundamental para el desarrollo económico y social; además de que los líderes reelectos pueden trabajar en proyectos a largo plazo que trasciendan su mandato inicial, asegurando así la continuidad de las iniciativas que requieren tiempo para su implementación y éxito.

En consecuencia, los resultados obtenidos permiten establecer que los profesionales encuestados viabilizan la propuesta de lineamientos propositivos que incentiven a realizar cambios tanto en la Constitución de la República como en el Código de la Democracia, con la finalidad de garantizar la igualdad democrática al establecer que las autoridades que buscan ser reelectas tanto para el mismo.

6.2. Resultados de las entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a cuatro expertos del tema: un abogado, ex presidente provincial de una organización política en Loja y ex asesor parlamentario; un abogado y ex asambleísta alterno por la provincia de Loja periodo 2017/ 2021; una abogada, politóloga y docente universitaria; y, un abogado y ex concejal del cantón Loja, de quienes se obtuvo los siguientes resultados:

Primera pregunta: La igualdad democrática es un principio fundamental que tiene por objetivo garantizar inclusión, participación y representación equitativa de todos los ciudadanos en los procesos políticos de una sociedad democrática (Córdova, 2015). En su opinión, ¿Considera usted que todos aquellos que se candidatizan para un cargo de elección popular deben participar en igualdad de condiciones?

Primer entrevistado: Si, es importante que todos aquellos que aspiran a ocupar un cargo de elección popular puedan participar en igualdad de condiciones bajo el principio de la equidad y de la igualdad ante la ley, cosa que no ocurre en nuestro país.

Segundo entrevistado: Por supuesto, el hecho de la participación en igualdad de condiciones es un eje medular para garantizar un democracia plena. Lo correcto sería que todos los candidatos entren a la lid electoral con las mismas condiciones y oportunidades respecto de aquellos candidatos que buscan ser reelectos para la misma dignidad.

Tercera entrevistada: Claro que sí, porque es fundamental. Aunque dentro de la Constitución y el Código de la Democracia se establece que todas las personas deben ser tratadas como iguales y que todas deben tener la misma posibilidad de acceder a los cargos existe disposiciones dentro de estos mismos cuerpos legales que contradicen este precepto. En ese sentido, si bien normativamente se establecen las mismas condiciones para todos los candidatos, pueden generarse de manera subjetiva ciertas condiciones que inclinen la cancha a favor de alguien. Pero sí es fundamental que todos tengan la misma oportunidad al momento no solamente de inscribirse, que es lo que más se cumple, sino al momento mismo de la contienda y del proceso electoral, de acceder al electorado, de tener los recursos para hacer conocer su propuesta y de que todos tengan la misma posibilidad pues cumplir y hacer cumplir el principio de igualdad, sería lo ideal.

Cuarto entrevistado: El tema de la democracia entendido como el poder de las mayorías tiene algunos elementos, entre los cuales destaca la igualdad de armas en este caso de los candidatos, por lo tanto, deben entrar en iguales condiciones y cuando una autoridad va a la reelección se

rompe ese principio porque siempre se va a beneficiar del aparataje estatal, en contra de los otros candidatos que tienen que realizar sus propuestas y su campaña si ese tipo de beneficios.

Comentario de la autora: Concuero con la opinión de los profesionales entrevistados en que la igualdad democrática es un principio esencial para garantizar una verdadera inclusión, participación y representación equitativa en los procesos políticos. La selección y participación de candidatos en las mismas condiciones es fundamental para mantener la credibilidad y la justicia en cualquier sistema democrático. Todos los entrevistados subrayan la importancia de la igualdad ante la ley, señalando que, aunque esto es un ideal establecido en la normativa, en la práctica, las condiciones no son siempre se cumplen. Se destaca además que los candidatos nuevos o jóvenes enfrentan desventajas frente a aquellos con más experiencia o los que buscan la reelección, quienes pueden beneficiarse del aparato estatal. Es fundamental que todos los candidatos, independientemente de su experiencia o recursos, tengan las mismas oportunidades de acceder al electorado y presentar sus propuestas. Sin una verdadera igualdad de condiciones, se corre el riesgo de perpetuar un sistema donde solo algunos tienen posibilidades reales de ser elegidos, lo cual contradice los principios básicos de la democracia.

Segunda pregunta: La Constitución de la República del Ecuador (Art. 114) y el Código de la Democracia (Art. 93) establecen que: “(...) las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan”. “(...) Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral”. En su opinión, ¿la no obligatoriedad de las autoridades de elección popular de renunciar a su cargo cuando aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad, menoscaba el derecho de igualdad?

Primer entrevistado: Por supuesto que sí, ya que muchas de las veces aquellas autoridades que están en ejercicio de sus funciones únicamente piden licencia y pues quien queda encargado es el vicealcalde, vice prefecto, vicepresidente que son allegados o coidearios políticos que a la final le terminan volcando todo el apoyo institucional en beneficio del candidato que únicamente pidió licencia. Por lo tanto, menoscaba el principio democrático, pero además de todo afecta enormemente porque luego los ciudadanos que tiene que elegir a sus autoridades, son víctimas de un costoso sistema publicitario pagado por aquellos mismos que ejercen sus funciones o por los contratistas que fueron beneficiados por obras dentro de la administración

pública, por lo tanto, se ve vulnerado el principio de igualdad y con esto las bases de la democracia del país.

Segundo entrevistado: Claro que sí, porque decir que una autoridad que esta con licencia está en las mismas condiciones que una persona que está participando para la misma dignidad sería tapar el sol con un dedo. En general todas las autoridades que buscan ser reelectos mientras hacen uso de su licencia solo para la campaña electoral, pues lógicamente una autoridad que se encuentra en funciones va a tener un rango político y de acciones mucho más amplio que los demás candidatos. En nuestra provincia hemos tenido autoridades que piden licencia y hacen campaña con el aparataje institucional que poseen al ostentar su dignidad, pues la autoridad que asume el puesto mientras dura la campaña electoral es la vice autoridad que por lo general cercano a la persona que solicita la licencia.

Tercera entrevistada: Al momento que la persona que busca ser reelecta para la misma dignidad y hace uso de su licencia se genera la necesidad de que alguien ocupe ese cargo, sin embargo lo que se percibe en la realidad más allá de lo que dictamina la norma es la dependencia laboral e institucional que esto pueda ocasionar y el acceso al manejo de los recursos porque la persona que aspira a ciertos cargos de reelección podría manejar un capital electoral o un electorado que depende laboralmente o a su vez se generan prácticas de clientelismo, que a la final obligan o condicionan el voto de las personas menoscabando el derecho a la igualdad de los otros candidatos ya que el candidato que aspira a la reelección tiene acceso a recursos, a apariciones en eventos públicos, inauguración de obras; lo que se traduce en acciones que pueden generar y fortalecer el capital electoral.

Cuarto Entrevistado: Sigue rompiendo ese derecho, el derecho de igualdad entre los participantes porque pongamos un caso por ejemplo el alcalde o el prefecto solo toma licencia sin remuneración para postularse a una reelección, pero sigue tomando en el fondo por debajo decisiones en esa institución a la cual representa y pone todo el aparataje del estado en favor de su campaña, todo el sector que queda en la institución cuando el goza de licencia sin sueldo, forma parte de su decisión cuando los nombra pues siguen trabajando a favor de el y con ello se construye en otro elemento que rompe la igualdad de armas en el caso de la participación de los diferentes candidatos que buscan ocupar la misma dignidad.

Comentario de la autora: Coincido con la opinión de todos los entrevistados pues la no obligatoriedad de renunciar al cargo para quienes buscan la reelección inmediata afecta gravemente el principio de igualdad. Al permanecer en funciones, estos dignatarios pueden

utilizar recursos y la infraestructura del Estado para favorecer su campaña, creando una desventaja injusta para otros candidatos. Esta situación no solo socava la equidad electoral, sino que también plantea problemas de ética y corrupción, al permitir que las autoridades en funciones usen su posición para influir en los resultados electorales. Para garantizar un proceso electoral justo y equitativo, es fundamental que se refuercen las normativas que regulan la separación de funciones y la utilización de recursos públicos durante las campañas.

Tercera pregunta: Estima Ud. ¿Que la no presentación de la renuncia de los dignatarios que aspiran la reelección inmediata al menoscaba el derecho de igualdad, pues genera una situación de desventaja para los demás candidatos que buscan ser electos?

Primer entrevistado: Si como lo dije, efectivamente menoscaba el principio de la democracia porque no participan en igualdad de condiciones, no es lo mismo participar con todo el aparataje institucional de una institución pública contra un ciudadano que únicamente lo que hace es presentar propuestas, pues las autoridades que se encuentran en el cargo y posterior hacen uso de su licencia, tienen bajo su poder al personal trabajando directa e indirectamente por esa candidatura y de esta manera ser reelecto nuevamente.

Segundo entrevistado: Si porque es inverosímil creer que están en las mismas condiciones. Al tener tanto precedente que muestra los actos que realizan las personas que buscan ser reelectas para la misma dignidad, se visualiza el impacto que tienen estas acciones en los votantes; estos actos van desde favores políticos, inauguración de obras y destinación de presupuesto público para financiar la campaña electoral, lo cual denota que la normativa vigente menoscaba el derecho a la igualdad.

Tercera entrevistada: Claro que sí, todo este acceso a recursos, la presencia mismo en ciertos actos o ciertas reuniones, la posibilidad del discurso, resulta un recurso de campaña o propaganda electoral. Flavia Freidenberg analiza mucho esta cuestión de la reelección en América Latina y hace referencia a qué condiciones deberíamos tener para asegurar unas elecciones de calidad y periódicas para lo cual postula la igualdad, las elecciones limpias transparentes, justas; pero advierte que la figura de los caciques políticos influya en la opinión electoral.

Cuarto Entrevistado: Sin duda alguna, el hecho que algún candidato utilice el aparataje del Estado, la máquina, el personal, las propuestas y la inauguración de obras, siempre va a estar por encima de cualquier otro candidato que se ve debilitado porque no cuenta con las mismas armas en este caso de campaña por lo tanto se rompe el principio de igualdad.

Comentario de la autora: Conuerdo con la opinión de los profesionales entrevistados en que la no presentación de la renuncia por parte de los dignatarios que aspiran a la reelección inmediata menoscaba significativamente el derecho de igualdad y genera una situación de desventaja para los demás candidatos. Este fenómeno crea una profunda inequidad en el proceso electoral, ya que las autoridades en funciones pueden utilizar los recursos y el aparato institucional para su beneficio personal, algo que está lejos del alcance de los ciudadanos que solo presentan sus propuestas. El control sobre el personal y los recursos institucionales se convierte en una ventaja injusta para aquellos que buscan la reelección, lo cual es crucial, ya que estos recursos no solo facilitan la campaña electoral, sino que también influyen directamente en el resultado al movilizar apoyo institucional. Las autoridades en funciones utilizan el presupuesto público y las inauguraciones de obras para ganar favor entre los votantes, lo cual, no solo es una violación del principio de igualdad, sino que también compromete la transparencia y la justicia del proceso electoral. La influencia de los "caciques políticos" y el acceso desproporcionado a recursos y actos públicos son factores que deben ser mitigados para asegurar que todos los candidatos compitan en igualdad de condiciones. También se reafirma que el uso del aparato estatal y los recursos públicos por parte de candidatos que buscan la reelección rompe el principio de igualdad. Esta práctica debilita a los otros candidatos, quienes no tienen acceso a las mismas herramientas y, por lo tanto, enfrentan una contienda desequilibrada. Por lo tanto, la no obligatoriedad de renunciar al cargo para los dignatarios que aspiran a la reelección inmediata socava los principios fundamentales de igualdad en el proceso democrático. Es esencial que se implementen medidas más estrictas para asegurar que todos los candidatos compitan en condiciones justas y equitativas, preservando así la integridad y la legitimidad de las elecciones

Cuarta pregunta: ¿En su consideración, la no renuncia de las autoridades que buscan la reelección inmediata a un cargo de elección popular, a más de menoscabar el derecho de igualdad, que hechos conlleva?

Primer entrevistado: La corrupción sin duda ya que al destinar los recursos que deben ser en beneficio de los ciudadanos muchas veces, sobre todo el último año de funciones, cuando ya se avecina un proceso electoral, lo destinan en campañas publicitarias en beneficio de ellos, promocionando su nombre o su administración porque ya se viene una campaña posterior y ellos lo que quieren es convencerle mediante estrategias publicitarias a los ciudadanos de que su administración ha sido eficiente cuando en realidad no lo ha sido, no solamente se menoscaba un principio de igualdad sino que también conlleva a corrupción, utilización de fondos públicos.

Segundo entrevistado: Podríamos hablar hasta de un proceso discriminatorio, porque al no haber la igualdad conlleva una segregación desde el punto de vista político y la aceptación de ese candidato. También considero que el no presentar la renuncia al inscribir sus candidaturas conlleva una serie de cuestiones inmorales que suceden posterior a las elecciones, al momento en que la autoridad que vuelve a su cargo posterior a perder los comicios electorales, deja una situación complicada para la siguiente autoridad, ya que malgastan el fondo público de todo el año fiscal en los escasos dos meses que tienen a su cargo dicha administración.

Tercera entrevistada: Implica utilizar recursos del Estado, formar relaciones clientelares dentro de las instituciones públicas, las personas advierten el manejo de estos recursos y la posibilidad de interrupción o continuidad en sus trabajos lo cual produce que las instituciones públicas de nuestro país se hayan formado a través de relaciones clientelares. La decisión del voto ya no es tan libre, sino que se ve ligadas con el voto hacia el político, afectando la administración pública,

Cuarto Entrevistado: Rompe el principio de igualdad en primer momento, rompe el respeto que una autoridad tiene con el ordenamiento jurídico electoral, porque lo está vulnerando directa o indirectamente y también engaña a la ciudadanía al utilizar ese aparataje estatal.

Comentario de la autora: Los profesionales entrevistados identifican varias consecuencias negativas derivadas de la no renuncia de las autoridades que buscan la reelección inmediata. Entre ellas, se destacan la corrupción y el uso indebido de recursos públicos, así como la creación de relaciones clientelares y prácticas de favoritismo que distorsionan la competencia electoral. La utilización de recursos estatales para campañas personales y la perpetuación de una figura política en el poder afectan gravemente la democracia y la igualdad de oportunidades. Es imperativo que se establezcan controles estrictos y sanciones efectivas para evitar que estos abusos de poder ocurran, protegiendo así la integridad del proceso electoral y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Quinta pregunta: Desde su experiencia ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

Primer entrevistado: Mayor control por parte de los entes pertinentes. Primero la Contraloría General del Estado, en procesos electorales debe redoblar esfuerzos en sentido de que se precautele por ejemplo los vehículos institucionales no sean utilizados en beneficio de una campaña, de que los recursos del Estado no sean usados en beneficio de una persona que aspira a la reelección, también de que el recurso humano de las instituciones públicas no sea utilizado

de una forma indebida. También el Consejo Nacional Electoral debe dejar de ser aquel ente que simpatiza con todos, que quiere caer bien a todos, por si acaso determinada autoridad gana no quieren hacerse enemigos de ellos, por lo cual deben actuar de manera independiente haciendo un control exhaustivo para que luego esto se derive al tribunal contencioso electoral porque la ley es clara, ya que el Código de la Democracia establece que aquellos funcionarios que utilizan fondos públicos en ejercicio de una campaña electoral puedan ser destituidos, es decir que las autoridades de elección popular que recaigan en este accionar tengan temor sepan que la ley los va a sancionar. La propuesta sería plantear una reforma constitucional y legal para que las autoridades de elección popular que buscan ser reelectos para el mismo cargo renuncien al momento de inscribir las candidaturas y reforzar las leyes para darles mayor fortaleza a los organismos de control electoral.

Segundo entrevistado: Debería haber reformas, no solo desde el punto legal sino también constitucional porque a la larga existe una violación de derechos, es decir reformas al Código de la Democracia y la Constitución para que estén en concordancia. Dentro de estas reformas se puede proponer que si existe la intención de reelegirse para el mismo cargo, se presente la renuncia al momento de inscribir sus candidaturas. Otra alternativa sería realizar una reforma a la ley pertinente estipulando que si se logra verificar que la autoridad que buscó ser reelecta usó el aparato institucional en su campaña electoral y el resultado salga favorable para dicho mandatario, se proceda con la destitución inmediata por parte de dicho funcionario electo, ya que existe una violación eminente del derecho a la igualdad de los demás candidatos. Finalmente, instaurar medidas para que se vigile el accionar político de la autoridad que busca la reelección, posterior a inscribir sus candidaturas con carácter irrestricto, para garantizar que exista una separación efectiva del candidato con su aparato estatal.

Tercera entrevistada: Es un problema identificado a partir de la norma, podríamos pensar en reformas normativas, pero también hablar de control institucional. Debemos reflexionar en torno a los procesos de reelección, porque no se trata de limitar las reelecciones porque éstas son un incentivo para realizar bien su administración. Pero si se trata de fortalecer la norma en cuanto al control, seguimiento y manejo de recurso público

Cuarto Entrevistado: Definitivamente realizar una reforma para establecer que las autoridades que buscan ser electos para la misma dignidad deban renunciar al momento de inscribir sus candidaturas además cabe acotar que en los últimos tiempos se viene discutiendo parámetros reales en el campo de la democracia, hay una corriente bien marcada que se habla de la no

reelección, otros hablan de que el periodo tiene que ser de cinco o seis años, pues consideran que es un lapso de tiempo prudente para que una autoridad lleve a cabo el plan de trabajo que ha planteado y que se haga efectivo el otro pilar de la democracia que es la alternabilidad en el poder, cuando una autoridad busca de alguna manera perennizarse está destrozando la democracia al romper con la alternancia.

Comentario de la autora: Considero de gran relevancia las sugerencias de los entrevistados, pues ofrecen diversas salidas a la problemática de la no renuncia de las autoridades que buscan la reelección inmediata. Proponen mayores controles y sanciones por parte de las entidades pertinentes como la Contraloría General del Estado y el Consejo Nacional Electoral, asegurando que no se utilicen recursos públicos en beneficio de campañas personales. También sugieren reformas constitucionales y legales que obliguen a las autoridades a renunciar al momento de inscribir sus candidaturas, fortaleciendo así la equidad en el proceso electoral. Además, se destaca la necesidad de un control institucional más riguroso y la implementación de medidas que garanticen una separación efectiva entre el candidato y su aparato estatal. Estas propuestas buscan asegurar un proceso electoral justo y transparente, que respete los principios democráticos y la igualdad de oportunidades para todos los candidatos.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los Objetivos

En esta sección, se analizarán y sintetizarán los objetivos establecidos anteriormente en el proyecto de Integración Curricular, que ha sido legalmente aprobado. En dicho proyecto, se definió un objetivo general y tres objetivos específicos, y a continuación se procederá a verificar su cumplimiento:

7.1.1. Verificación del Objetivo General

El objetivo general planteado en el proyecto de Integración Curricular aprobado legalmente es el siguiente:

“Establecer mediante un estudio jurídico doctrinario que la no obligatoriedad de las autoridades de elección popular de renunciar a su cargo cuando aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad, menoscaba el derecho de igualdad”.

El objetivo general es verificado con el análisis de la normativa ecuatoriana en el campo electoral, tales como la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas; doctrinariamente con el desarrollo del marco teórico, específicamente en el análisis realizado en los siguientes puntos: 4.1.1 Nociones sobre Democracia; 4.1.2 La democracia como un sistema de derechos fundamentales; 4.1.2.1 Derecho a ser elegido; 4.1.3. La igualdad política en los regímenes democráticos; 4.2.4 La reelección de autoridades de elección popular. Se verifica, además, mediante el estudio de campo en la segunda pregunta de la encuesta realizada a especialistas en derecho electoral y constitucional, la misma que establece: ¿Considera usted que todos aquellos que se candidatizan para un cargo de elección popular deben participar en igualdad de condiciones? En donde el 100% de los encuestados señaló que el derecho a participar en igualdad de condiciones de todos los candidatos debe prevalecer, pero en nuestro país se ve menoscabado debido a que las autoridades que buscan la reelección inmediata gozan de privilegios al no presentar su renuncia al momento de inscribir sus candidaturas. De igual manera este precepto se constató en las entrevistas, específicamente en la segunda pregunta que cuestiona lo siguiente: En su opinión, ¿la no obligatoriedad de las autoridades de elección popular de renunciar a su cargo cuando aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad, menoscaba el derecho de igualdad? Para lo cual los profesionales entrevistados mencionaron que efectivamente esta condición permitida constitucional y legalmente, quebranta el derecho a la igualdad de los demás

candidatos inscritos a la terna electoral, al dotar de ciertos beneficios a las autoridades que siguen en funciones hasta antes de la campaña electoral.

7.1.2. Verificación de los objetivos específicos

En el proyecto se formuló tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Determinar que la igualdad democrática es un derecho que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio del poder político y como tal, debe ser eje medular del ordenamiento constitucional”.

Este objetivo se verifica en el desarrollo del marco teórico taxativamente en los puntos: 4.1.3. La igualdad política en los regímenes democráticos y 4.2.3 El poder político. Acceso y ejercicio del poder político; en donde a partir de conceptos extraídos de ilustres doctrinarios, se entiende que la igualdad democrática es un principio de suma relevancia para garantizar la igualdad de oportunidades al momento de acceder al poder político. Se demuestra también mediante el estudio de campo al momento de proponer la primera pregunta de la entrevista: En su opinión, ¿Considera usted que todos aquellos que se candidatizan para un cargo de elección popular deben participar en igualdad de condiciones? donde los 4 profesionales coincidieron en la importancia de la equidad y la igualdad ante la ley, señalando que, aunque esto es un ideal establecido en la normativa, en la práctica, las condiciones no son siempre iguales por lo que sin una verdadera igualdad de condiciones, se corre el riesgo de perpetuar un sistema donde solo algunos tienen posibilidades reales de ser elegidos, lo cual contradice los principios básicos de la democracia y de esta manera constatando que la igualdad democrática debe ser fundamental para acceder al poder político. Del mismo modo en las encuestas que se efectuaron, para verificar este objetivo se planteó la cuarta pregunta de la encuesta: ¿La igualdad democrática (derecho que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio del poder político) debe ser eje medular del ordenamiento constitucional? A lo que el 96,7% del total de profesionales encuestados, afirman que la inclusión de la igualdad democrática como un eje medular en el ordenamiento constitucional es una cuestión importante e indubitable, pues la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio del poder político es un principio fundamental en las democracias, ya que promueve la participación equitativa y garantiza que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de influir en el proceso político.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Demostrar que el marco constitucional y legal del Ecuador no precautela la igualdad de condiciones para acceder a un cargo de elección popular al disponer que las autoridades que aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad no deben renunciar a su cargo para inscribir su candidatura”.

Este objetivo específico se pudo verificar mediante el desarrollo del marco teórico donde se constata que tanto la Constitución de la República del Ecuador (Art. 114) y el Código de la Democracia (Art. 93) al establecer que: “(...) las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan”. “(...) Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral”, no precautela la igualdad de condiciones para acceder a un cargo de elección popular ya que los preceptos establecidos en ambos cuerpos normativos no contemplan la renuncia de los candidatos que buscan reelegirse para un mismo cargo al momento de inscribir sus candidaturas; del mismo modo mediante el estudio de casos se observa como las autoridades que piden licencia antes de iniciar la campaña electoral, hacen uso del aparato institucional y se escudan en ello para hacer una campaña anticipada, teniendo de esta manera ventaja significativa sobre el resto de candidatos inscritos para la terna electoral. Con el estudio de campo mediante la técnica de la encuesta se asevera con argumentos de especialistas la premisa en cuestión, al responder el 60% de los encuestados que el marco normativo vigente no garantiza la igualdad de oportunidades para acceder al poder político ya que el artículo 114 de la Constitución y el 93 del Código de la democracia ponen en superioridad a las autoridades que están el poder y buscan reelegirse para el mismo cargo.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Establecer que las autoridades de elección popular que aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad deben renunciar a su cargo y competir en la contienda electoral en igualdad de condiciones”.

Este tercer objetivo se verifica al instante de realizar el estudio de campo tanto en la encuesta al plantear la quinta pregunta que reza de la siguiente manera: en su criterio ¿Tanto las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente como aquellas que optan por la reelección inmediata al mismo cargo deben renunciar a sus cargos?, puesto que el 93.3 % de los profesionales encuestados consideran viable la renuncia de las autoridades que buscan ser reelegidos tanto para el mismo cargo como para uno diferente sus argumentos se

basan en que al no renunciar los candidatos que optan por la reelección inmediata están haciendo uso del poder político y administrativo que ostentan, el cual les brinda ventajas, sobre la intención de voto de la ciudadanía al hacer uso del poder que emana su cargo, por tal motivo sería factible la renuncia en las dos circunstancias para de esta forma garantizar la igualdad democrática en los comicios electorales; así como en la entrevista al momento en que los expertos al responder a la quinta pregunta siguieren que es preciso realizar reformas constitucionales y legales para que las personas que buscan ser reelectos para la misma dignidad renuncien al momento de inscribir sus candidaturas, así como lo hacen aquellos que buscan ser electos para un cargo diferente. Para lo cual, el derecho comparado nos muestra lineamientos de países como Bolivia, Perú y Colombia que obligan a las autoridades a renunciar a sus cargos en caso de que busquen la reelección inmediata, incluso con 6 meses antes de inscribir las candidaturas, los cuales sirven de ejemplo y de guía para que Ecuador incorpore la renuncia de las autoridades que buscan la reelección inmediata al momento de inscribir candidaturas en la legislación legal y constitucional, con la finalidad de asegurar la igualdad de condiciones de los participantes en la terna electoral.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis estructurada en esta investigación responde a lo siguiente:

“La no obligatoriedad de las autoridades de elección popular de renunciar a su cargo cuando aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad menoscaba el derecho de igualdad”.

La hipótesis planteada se verifica desde el marco teórico con el análisis de conceptos legales y doctrinarios entre los que destacan la igualdad democrática, el poder político, la reelección de autoridades de elección popular en el Ecuador y desde una perspectiva comparada; así como también mediante el estudio de campo a través de las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales expertos en la materia.

La tercera interrogante de la técnica de la entrevista nos permite reforzar más aún la hipótesis del presente trabajo de integración curricular al cuestionar lo siguiente: ¿Estima usted que la no presentación de la renuncia de los dignatarios que aspiran la reelección inmediata menoscaba el derecho de igualdad, pues genera una situación de desventaja para los demás candidatos que buscan ser electos? Todos los entrevistados coinciden en que, si las autoridades se mantienen en sus cargos posterior a inscribir sus candidaturas, tendrán la posibilidad de usar los recursos

y la infraestructura del Estado para beneficiar su campaña, generando una desventaja injusta para los demás candidatos. Esta circunstancia no solo debilita la justicia electoral, sino que también plantea cuestiones éticas y de corrupción, al permitir que las autoridades en ejercicio aprovechen su posición para influir en los resultados de las elecciones.

8. CONCLUSIONES

Primera: La igualdad democrática debe ser el eje medular del ordenamiento constitucional ecuatoriano, asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso igualitario al ejercicio del poder político. Esto no solo promueve una sociedad más justa, sino que también fortalece la administración pública al garantizar que los líderes electos representen verdaderamente a la diversidad de la población y sus intereses.

Segunda: La Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Democracia no precautelan la igualdad democrática, ya que las disposiciones actuales favorecen a los candidatos que buscan la reelección inmediata para la misma dignidad. Esto crea un desequilibrio en la contienda electoral, donde quienes ya ocupan cargos tienen ventajas significativas sobre otros contendientes, afectando así la igualdad y la competitividad del proceso electoral.

Tercera: Las autoridades de elección popular que buscan la reelección inmediata, al utilizar el aparataje institucional para ganar apoyo electoral, menoscaban el derecho de igualdad democrática de los demás candidatos que también están inscritos para la contienda electoral. Esta práctica no solo distorsiona el proceso democrático, sino que también socava la confianza pública en la imparcialidad y la transparencia del sistema electoral.

Cuarta: La legislación peruana, boliviana y colombiana contemplan en sus respectivas leyes la renuncia previa de los candidatos que aspiran a ser reelectos para la misma dignidad, con tres, seis y doce meses de antelación respectivamente antes de las elecciones, todo esto con la finalidad de nivelar el campo en las contiendas electorales y promover una competencia justa entre todos los aspirantes.

Quinta: La ausencia de requerimientos de renuncia previa en el momento de la inscripción de candidaturas para autoridades que buscan la reelección propicia diversas formas de abuso y mal uso del poder público. Esto incluye el uso indebido de recursos estatales para fines electorales, manifestaciones de corrupción y prácticas clientelares e inmorales que comprometen la autonomía del electorado, al permitir que las autoridades en ejercicio utilicen su posición para beneficio propio durante la campaña electoral.

9. RECOMENDACIONES

Primera: En el ámbito de sus competencias al Consejo Nacional Electoral, expedir un reglamento que garantice el efectivo control de uso de recursos públicos en la propaganda y promoción electoral de candidatos que aspiran a la reelección inmediata para la misma dignidad, puesto que el Reglamento de Promoción Electoral y el Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral no permiten realizar una detección oportuna y por consiguiente, una posterior sanción de las infracciones electorales contempladas en el Código de la Democracia, permitiendo que estas conductas sean reiterativas y comunes en las contiendas electorales del Ecuador.

Segunda: A la Asamblea Nacional, reformar el artículo 114 de la Constitución de República del Ecuador, mediante una enmienda constitucional cuyo procedimiento prescrito en el artículo 441 de nuestra carta magna posibilita a que se realice estos cambios por iniciativa de un número no menor a la tercera parte del legislativo y posterior realizados los dos debates establecidos, se apruebe con las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional; así como también amparándose en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se reforme el artículo 95 del Código de la Democracia para que esté en concordancia con la Constitución y de esta manera los candidatos que opten por la reelección inmediata para la misma dignidad, renuncien al momento de inscribir sus candidaturas.

Tercera: A la Contraloría General del Estado, incorporar en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General la obligatoriedad de las autoridades que optan por la reelección inmediata de presentar una auditoría de gestión de su administración desde la inscripción de su candidatura como documento habilitante para solicitar la licencia previo el inicio de la campaña electoral, así como también los lineamientos que debe contener este informe de auditoría con la finalidad de demostrar que no se ha hecho uso de los recursos institucionales para realizar una campaña anticipada.

Cuarta: A la Asamblea Nacional, considerar la adopción de medidas similares a las de Perú, Bolivia y Colombia, que requieren la renuncia previa de candidatos que buscan la reelección para la misma dignidad, con un periodo de antelación adecuado antes de las elecciones.

Quinta: A los ciudadanos y ciudadanas, amparándose en sus derechos como electores de presenciar una campaña electoral justa e igualitaria, así como del deber constitucional que nos impone la Carta Suprema a los ecuatorianos de respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y darle

impulso procesal en caso de observar infracciones electorales que involucren el uso del aparato institucional o la posición como autoridad para influir en los votantes y, de esta manera, ser reelecto para la misma dignidad.

10. BIBLIOGRAFIA

- Arnaldo Alcubilla E. (1995). Procesos electorales y opinión pública. *Revista De Las Cortes Generales*, (34), 173-191. <https://doi.org/10.33426/rcg/1995/34/662>
- Arriba, P. L. (2002). El origen de la democracia moderna. *Cuadernos republicanos*, (49), 135-158.
- Arroyo, L. (2013). *El poder político en escena*. RBA Libros.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento Nro. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020, 3 de febrero). Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Registro Oficial Suplemento Nro. 568.
- Barcia Lago, M. (2023). Pólis y << leyes no escritas >>: claves iusfilosóficas de la tragedia Antígona de Sófocles. *Ene*, 14, 02.
- Bobbio, N. (1996). *El filósofo y la política*. México: fce.
- Borda, O. F. (1989). Movimientos sociales y poder político. *Análisis político*, (8), 49-59.
- Calderón, S. (2018) NUEVAS TECNOLOGÍAS: PROCESO ELECTORAL Y VOTACIÓN. *Revisa Reporte*. Mexico
- Castoriadis, C. (1992). *Poder, política, autonomía*. Fundación Rafael Campalans.
- Compte Nunes, G. (2022). *Apuntes para una refundamentación de la democracia*.
- Constitución de la República de Ecuador [Const.]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/2B93igI>.
- Constitución Política de Bolivia [Const.]. 7 de febrero de 2009 (Bolivia).
- Constitución Política de Colombia [Const.]. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Perú [Const.]. 30 de diciembre de 1993 (Perú).
- Corte Constitucional de Colombia (2014). Sentencia T 232-14. MP. Pretelt Chaljub Jorge Ignacio. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-232-14.htm>
- Del Castillo, P. (1983). *La financiación de los partidos y candidatos en las democracias occidentales* (Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid).
- Díaz, R. G. (2013). La democracia ateniense y la problematización de la libertad como ethos. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 10(1), 29-33.
- Freidenberg, F., Sáez, M. A., & Sáez, M. A. (2001). *Los dueños del poder: los partidos políticos en Ecuador, (1978-2000)*. FLACSO, Sede Ecuador.

- García Valverde, F. (2014). ¿ Es realmente valiosa la igualdad política?. *Análisis filosófico*, 34(1), 35-60.
- González, F. D. J. A. (2000). La investigación académica sobre el papel de los medios de comunicación en los procesos electorales en México. *Comunicación y sociedad*, 37(2), 11-36.
- Grijalva Jiménez, A. M. (2008). Derechos humanos y democracia: Complementariedades y tensiones.
- Guedea Rincón Gallardo, V. (1991). Los procesos electorales insurgentes.
- Hurtado, O. (2019). El poder político en el Ecuador. *Debate*.
- Imaz, C. (2019). Problemas de la democracia contemporánea. *Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales*, 32(126). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1986.126.71847>
- León, J. (2004). La democracia real versus la democracia idealizada. Ecuador de 1978 a 2003. *Política*, (42), 87-128.
- Olivares, Nicolás Emanuel; ¿La democracia contemporánea demanda agonismo o deliberación?; Universidad Nacional de Córdoba. Centro de Estudios Avanzados; *Astrolabio*; 14; 7-2015; 168-192.
- Ordóñez, D. P. (2000). Reflexiones en torno al concepto contemporáneo de la democracia. *Iuris Dictio*, 1(2).
- Oropeza, M. G. (2010). Las candidaturas independientes. *Revista Este País: tendencias y opiniones*, 227, 48-51.
- Ossorio, M. (2006). *Ciencias Jurídicas políticas y sociales*. Argentina. Editorial Heliasta.
- Oyarte, R. (2014). *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado*. Ecuador.
- Pascual, C. H. (1999). El control de autoridades. In *Anales de documentación* (Vol. 2, pp. 121-136). Facultad de Comunicación y Documentación y Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
- Poulantzas, N. (2001). *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*. Siglo xxi.
- Prado Rubio, E. (2022). Hijos de la patria: la construcción de las nociones jurídicas de ciudadanía y nacionalidad. *Dykinson*, 73-92.
- Ríos Ramírez, A., & Fuentes Vélez, V. (2018). Democracia, control político y rendición de cuentas. El antecedente griego. *Co-herencia*, 15(28), 87-109.
- Ruiz Miguel, A. (2002). *La igualdad política*.
- Salazar, L., & Woldenberg, J. (1997). *Principios y valores de la democracia* (Vol. 7). México City, México: Instituto Federal Electoral.

- Sánchez Parga, J. (2009). La democracia caudillista en el Ecuador. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 11 (22), 186-214.
- Santamaría García, M. A. (2017). Candidaturas independientes: análisis de la equidad en el financiamiento público de las campañas electorales, desde la perspectiva de expertos en el tema. Monterrey, Nuevo León: INE.
- Vallès, J. M. (1990). Proceso electoral, comportamiento electoral y sistema político. *Revista del centro de Estudios Constitucionales*, (5), 189-199.
- Villasmil Espinoza, J., & Berríos Ortigoza, J. (2015). Visión y revisión de la democracia venezolana contemporánea. *Cuestiones Políticas*, 31(54).
- Zepeda, J. R. (1996). Estado de derecho y democracia. Instituto Federal Electoral.

11. ANEXOS

Anexo 1. Formato encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Estimado(a) Abogado(a), Político(a): por motivo de encontrarme realizando mi Trabajo de Titulación: "OBLIGATORIEDAD DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR DE RENUNCIAR A SU CARGO CUANDO ASPIRAN LA REELECCIÓN INMEDIATA PARA LA MISMA DIGNIDAD", solicito a usted de la manera más comedida se sirva dar contestación al siguiente cuestionario. Los resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones:

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establecen que los dignatarios que buscan ser electos para un cargo de elección popular distinto deben renunciar al momento de inscribir sus candidaturas, lo cual no ocurre con aquellos que aspiran a la reelección inmediata para el mismo cargo. Evidentemente esta situación menoscaba el derecho de igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio del poder político. De ahí que la presente investigación busca demostrar que la igualdad democrática debe ser el eje medular del ordenamiento constitucional.

CUESTIONARIO

1. ¿Tiene conocimiento sobre las normas constitucionales, legales, reglamentarias, instituciones y principios que establezcan las condiciones para participar en una contienda electoral?
SI NO ()
2. ¿Considera usted que todos aquellos que se candidatizan para un cargo de elección popular deben participar en igualdad de condiciones?
SI NO ()
3. La Constitución de la República del Ecuador (Art. 114) y el Código de la Democracia (Art.93) establecen que: "(...) las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan". "(...) Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral". En su opinión ¿El marco normativo vigente garantiza igualdad de oportunidades para acceder al poder político?
SI NO ()

4. En su opinión ¿La igualdad democrática (derecho que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio del poder político) debe ser eje medular del ordenamiento constitucional?

SI () NO ()

5. En su criterio ¿Tanto las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente como aquellas que optan por la reelección Inmediata al mismo cargo deben renunciar a sus cargos?

SI NO ()

Gracias por su colaboración

|



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a), Politólogo (a): por motivo de encontrarme realizando mi Trabajo de Titulación: **“OBLIGATORIEDAD DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR DE RENUNCIAR A SU CARGO CUANDO ASPIRAN LA REELECCIÓN INMEDIATA PARA LA MISMA DIGNIDAD”**, solicito a usted de la **manera más comedida se sirva dar contestación a la siguiente entrevista**. Los resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establecen que los dignatarios que buscan ser electos para un cargo de elección popular distinto deben renunciar al momento de inscribir sus candidaturas, lo cual no ocurre con aquellos que aspiran a la reelección inmediata para el mismo cargo. Evidentemente esta situación menoscaba el derecho de igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio del poder político. De ahí que la presente investigación busca demostrar que la igualdad democrática debe ser el eje medular del ordenamiento constitucional.

1. La igualdad democrática es un principio fundamental que tiene por objetivo garantizar inclusión, participación y representación equitativa de todos los ciudadanos en los procesos políticos de una sociedad democrática (Córdova, 2015). En su opinión, ¿Considera usted que todos aquellos que se candidatizan para un cargo de elección popular deben participar en igualdad de condiciones?
2. La Constitución de la República del Ecuador (Art. 114) y el Código de la Democracia (Art. 93) establecen que: “(...) las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan”. “(...) Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral”. En su opinión, ¿la no obligatoriedad de las autoridades de elección popular de renunciar a su cargo cuando aspiran la reelección inmediata para la misma dignidad, menoscaba el derecho de igualdad?
3. Estima Ud. ¿Que la no presentación de la renuncia de los dignatarios que aspiran la reelección inmediata menoscaba el derecho de igualdad, pue genera una situación de desventaja para los demás candidatos que buscan ser electos?
4. ¿En su consideración, la no renuncia de las autoridades que buscan la reelección inmediata a un cargo de elección popular, a más de menoscabar el derecho de igualdad, que hechos conlleva?
5. Desde su experiencia ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

Matilde Beatriz Moreira Palacios, con C.I. 1102134689, Doctora en Ciencias de la Educación y Licenciada en Inglés,

CERTIFICA

Haber traducido al idioma inglés el resumen del Trabajo de Integración Curricular:

“OBLIGATORIEDAD DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR DE RENUNCIAR A SU CARGO CUANDO ASPIRAN LA REELECCIÓN INMEDIATA PARA LA MISMA DIGNIDAD”.

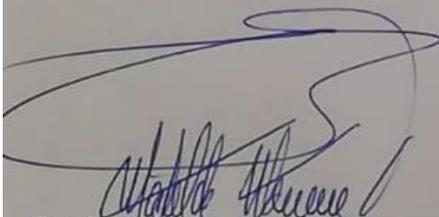
de la autora: **Beverley Mariza Rojas Criollo**, con C:I: 1105372112

trabajo que se llevó a cabo bajo la asesoría de **Dra. Joana Cristina Sarmiento Vélez Mg. Sc.**,

Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

Es todo cuanto puedo certificar y autorizo a la interesada a hacer uso del presente.

Loja, 15 de agosto de 2024



Dra. Matilde Moreira Palacios

Dra. Matilde Moreira

15 AGO 2024

ENGLISH TEACHER